BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 8
de marzo de 2005

Año CXIII
Número 30.607

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CONVENIOS

Decreto 182/2005

Apruébase el modelo de Convenio de Garantía, a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, cuyo objeto es el afianzamiento de las obligaciones financieras a ser asumidas por la Provincia de Buenos Aires, emergentes del Convenio 7268-AR destinado a la implementación del "Proyecto de Desarrollo de la Inversión Sustentable en Infraestructura".

Bs. As., 3/3/2005

VISTO el Expediente N° S01:0009997/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) ha resuelto otorgar un financiamiento en forma directa a la Provincia de BUENOS AIRES, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U$S 200.000.000) en el marco del CONVENIO DE PRESTAMO 7268-AR.

Que mediante el CONVENIO DE PRESTAMO 7268-AR, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente a la Provincia de BUENOS AIRES a fin de posibilitar la ejecución del "PROYECTO DE DESARROLLO DE LA INVERSION SUSTENTABLE EN INFRAESTRUCTURA" en dicha provincia.

Que el mencionado Proyecto tiene el propósito de apoyar la ejecución de un amplio programa de infraestructura, con el objetivo de mejorar la provisión de servicios, en particular a la población de menores recursos, contando para ello con el financiamiento del citado organismo multilateral por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U$S 200.000.000).

Que dicho Proyecto se implementaría en DOS (2) préstamos consecutivos, de acuerdo a la mecánica de un préstamo adaptable con un horizonte de trabajo de SEIS (6) años (2004-2010) y un monto de financiamiento parcial de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (U$S 350.000.000).

Que el primero de los mencionados préstamos abarcaría el período 2004-2008.

Que de conformidad con el Convenio Constitutivo del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y su política de operaciones, a efectos de suscribir el CONVENIO DE PRESTAMO 7268-AR con la Provincia de BUENOS AIRES resulta indispensable que la NACION ARGENTINA afiance las obligaciones financieras asumidas por la provincia, emergentes de la operación crediticia.

Que en tal inteligencia, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un CONVENIO DE GARANTIA con la finalidad de que la NACION ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que la Provincia de BUENOS AIRES contraiga como consecuencia de la suscripción del CONVENIO DE PRESTAMO 7268-AR.

Que las obligaciones garantizadas por la NACION ARGENTINA no incluyen el compromiso de contribuir con recursos adicionales para la ejecución del Proyecto.

Que habida cuenta que el "PROYECTO DE DESARROLLO DE LA INVERSION SUSTENTABLE EN INFRAESTRUCTURA" se ejecutará en préstamos consecutivos, la garantía de la NACION ARGENTINA correspondiente a las obligaciones financieras emergentes del Proyecto deberá estar condicionada a la aprobación, por parte del PODER LEGISLATIVO de la Provincia de BUENOS AIRES, del financiamiento imputable al primer préstamo, equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U$S 200.000.000).

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del CONTRATO DE PRESTAMO y de preservar el crédito público de la NACION ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto a la Provincia de BUENOS AIRES la suscripción de un CONTRATO DE CONTRAGARANTIA, por medio del cual la provincia se obligue a la atención de los compromisos de pago asumidos con CINCO (5) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento indicada en el CONVENIO DE PRESTAMO 7268-AR.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, la Provincia de BUENOS AIRES autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectuar el débito automático de los fondos de la Cuenta de

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que en estos términos, resulta oportuno aprobar el modelo de CONVENIO DE GARANTIA a ser suscrito entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y la NACION ARGENTINA, y el modelo de CONTRATO DE CONTRAGARANTIA a ser suscrito entre ésta última y la Provincia de BUENOS AIRES.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 57 y 60 in fine de la Ley N° 24.156, el Artículo 16 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) y la Ley N° 25.918.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Modelo de CONVENIO DE GARANTIA a suscribirse entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y la NACION ARGENTINA, que consta de TRES (3) artículos, cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente decreto como Anexo I, figurando como Anexo II, copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos de Margen Fijo, fechadas el 1 de septiembre de 1999 y sus modificaciones hasta el 1 de mayo de 2004, del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), formado por DOCE (12) artículos y SESENTA Y UNA (61) secciones.

Constituye objeto del CONVENIO DE GARANTIA el afianzamiento de las obligaciones financieras a ser asumidas por la Provincia de BUENOS AIRES y emergentes del CONVENIO DE PRESTAMO 7268-AR, a suscribirse entre la provincia y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U$S 200.000.000) y destinado a la implementación del "PROYECTO DE DESARROLLO DE LA INVERSION SUSTENTABLE EN INFRAESTRUCTURA".

Art. 2° — Apruébase el Modelo de CONTRATO DE CONTRAGARANTIA a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y la Provincia de BUENOS AIRES, que consta de CINCO (5) cláusulas, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo III.

Art. 3° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1° y 2° del presente decreto.

Art. 4° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los convenios cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1° y 2° del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 5° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción a ejercer, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del CONVENIO DE GARANTIA y aquellos requeridos al Gobierno Nacional para la correcta ejecución del CONVENIO DE PRESTAMO 7268-AR, a ser suscrito entre la Provincia de BUENOS AIRES y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 170/2005

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio deducido por una agente de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO el Expediente Nº 8068/93 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la Agente del MINISTERIO DE DEFENSA, Silvia Elda GARAY, interpuso recurso jerárquico en subsidio contra el reencasillamiento en el Nivel "D" dispuesto por la Resolución Conjunta ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y MINISTERIO DE DEFENSA Nº 89 de fecha 31 de agosto de 1992, por el cual solicita se le otorgue el nivel inmediato superior previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que contra dicha resolución conjunta, la recurrente interpuso, en tiempo y forma conforme a lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991), recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, el que fue denegado por la Resolución Conjunta ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y MINISTERIO DE DEFENSA Nº 35 del 1 de octubre de 1993.

Que de los antecedentes reunidos surge con claridad que las características del cargo que ocupa la recurrente y las funciones efectivamente desempeñadas se corresponden con la definición del nivel escalafonario pretendido.

Que se ha expedido la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del SINAPA ante el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que ha tomado intervención la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se ha expedido la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que también intervino la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (T.O.1991).

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio deducido por la agente del MINISTERIO DE DEFENSA, Silvia Elda GARAY, (M.I. Nº 4.115.746), contra la Resolución Conjunta ex SFP Y MD Nº 89 de fecha 31 de agosto 1992, que dispuso su reencasillamiento en el Nivel "D" del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) y dispónese su reencasillamiento en el nivel "C" del referido Sistema Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 168/2005

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por un agente del citado Instituto dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO el Expediente N° 288/1999 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta de la ex - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y el ex - INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL N° 046 de fecha 29 de marzo de 1999, se reencasilló a ALICIA BEATRIZ PEREZ (D.N.I. N° 11.098.246) en el Nivel E Grado 2 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA establecido por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que contra dicho acto administrativo la causante interpuso un recurso de reconsideración, el que fue rechazado mediante Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL N° 01 de fecha 2 de enero de 2001.

Que habiéndose notificado la resolución que rechaza el recurso de reconsideración, la agente amplió los fundamentos impulsando el jerárquico.

Que la recurrente solicita se deje sin efecto su reencasillamiento en el Nivel E, y se le asigne el Nivel D del SINAPA.

Que Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con fecha 3 de julio de 2001, determinó que correspondía el reencasillamiento de la agente recurrente en el Nivel D del SINAPA, en virtud de las pautas establecidas por la Resolución N° 112/91 de la ex - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

Que el servicio jurídico permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, analizadas las constancias de las actuaciones, emitió el dictamen legal opinando que correspondía hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto, otorgando a la agente el Nivel D del SINAPA.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, luego de una evaluación conjunta e integral con las demás probanzas colectadas en las actuaciones, se expidió con idéntico sentido concluyendo que debía disponerse el reencasillamiento de la recurrente en el Nivel D Grado 0 del SINAPA.

Que corresponde hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto, reencasillándose a la agente en el Nivel D Grado 0 del SINAPA.

Que el Servicio Jurídico Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL - Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en función del Artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, T.O. 1991 han tomado; la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1°, de la CONSTITUCION NACIONAL y Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Alicia Beatriz PEREZ (D.N.I. N° 11.098.246), contra la Resolución Conjunta de la ex - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el ex - INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL N° 46 de fecha 29 de marzo de 1999, y en consecuencia reencasíllase a la agente recurrente en el Nivel D Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA establecido por el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 173/2005

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio incoado por el Sindicato de Trabajadores de Lockheed Aircraft Argentina S.A. contra la Resolución Nº 70/2003 del citado Ministerio.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO el Expediente N° 354.026/99 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOCKHEED AIRCRAFT ARGENTINA S.A. (SITLA) interpone recurso jerárquico en subsidio contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 70 de fecha 7 de julio de 2003.

Que por el acto cuestionado se rechazó el pedido de personería gremial formulado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOCKHEED AIRCRAFT ARGENTINA S.A.

Que a fojas 75/77 se agregó copia certificada de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 21 del 14 de enero de 2004 por la cual se rechazó el recurso de reconsideración deducido por la organización sindical incoante. Notificado el gremio recurrente del citado acto y del plazo para mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso jerárquico en subsidio, hace uso del derecho previsto en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991 mediante el escrito de fojas 1/2 del Trámite Interno N° 278.913/04, acumulado como foja 85.

Que de la lectura de la mejora de fundamentos se advierte que la asociación impugnante ratifica los argumentos expresados al deducir su recurso de reconsideración, insistiendo en el pedido de personería, el cual aduce le corresponde por aplicación de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 255 del 22 de octubre de 2003 que permite la pluralidad sindical del sector estatal.

Que, al respecto, se advierte que la reclamante no aportó ninguna prueba fehaciente que permita desvirtuar el fundamento expresado en los considerandos del acto recurrido para no hacer lugar a la personería pedida. Ello de acuerdo a lo normado en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551 que determina los recaudos para otorgar la personería a un sindicato de empresa, como así también, fue sostenido en la resolución ministerial que desestimó su recurso de reconsideración.

Que en autos, quedó probado que la organización gremial peticionante se encuadra dentro de la tipología del inciso c) del artículo 10 del cuerpo normativo citado o sea se trata de un sindicato de empresa, y que en el ámbito territorial y actividad que comprende a los dependientes de la empresa ya existen entidades sindicales con personería gremial, circunstancia que habilita la aplicación del mencionado artículo 29 en tanto establece que sólo podrá otorgarse la personería gremial a un gremio de empresa cuando no exista en la zona de actuación y en la actividad o en la categoría una asociación sindical de primer grado o unión.

Que en virtud de lo expuesto el acto impugnado resulta ajustado a derecho, correspondiendo puntualizar que el impedimento para que la organización incoante obtenga la personería gremial no surge de una decisión discrecional de la autoridad de aplicación como pretende alegar la recurrente, sino de una disposición genérica de la Ley N° 23.551, la cual está contenida en el referido artículo 29.

Que la citada disposición concluye que no es posible una disputa de personería gremial por parte de un gremio de empresa cuando en su ámbito personal y territorial exista un sindicato de actividad o categoría. Por tal motivo, resulta improcedente la aplicación de la mentada Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 255 del 22 de octubre de 2003.

Que en mérito a las consideraciones esgrimidas procede el rechazo del recurso jerárquico en subsidio deducido.

Que tomó intervención el Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que se expidió la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que el presente acto administrativo se dicta en orden a lo preceptuado en el artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION ARGENTINA y artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio incoado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOCKHEED AIRCRAFT ARGENTINA S.A. contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 70 del 7 de julio de 2003.

Art. 2º — Hágase saber a la entidad incoante que, con el dictado del presente acto administrativo quedó agotada la instancia administrativa. Ello en orden a lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto 177/2005

Danse por prorrogadas designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del citado Instituto dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 3/3/2005

VISTO la Ley N° 25.967, la Decisión Administrativa N° 657 del 10 de diciembre de 2004, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 sus modificatorios y complementarios y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2005.

Que la Decisión Administrativa N° 657/04, establece que las prescripciones de la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, reglamentaria del Régimen de Contrataciones previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, resulta de aplicación al personal comprendido en las Plantas de Personal Transitorio, en las jurisdicciones y organismos en los que rige el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.) aprobado por Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que conforme lo expuesto en el párrafo precedente se han efectuado las equiparaciones de grado correspondientes, reuniendo los agentes involucrados en la medida que se tramita, los requisitos establecidos en la citada Decisión Administrativa N° 3/04 para acceder al grado que en cada caso se indica.

Que por el citado Decreto N° 491/02, se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de prórroga de las designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la citada Jurisdicción, teniendo en cuenta que la continuidad de la prestación del personal de dicha planta resulta indispensable para el cumplimiento de diversos objetivos asignados a ese organismo.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita se encuentra exceptuado de las disposiciones del artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002.

Que los cargos de la citada Planta no Permanente de Personal Transitorio se encuentran debidamente financiados.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogadas, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2005, las designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, quienes desempeñarán funciones en los cargos y grados, que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. N°	NIVEL-GRADO
ARCURI, Enrique Jorge	4.581.520	B-9
MANGINI, Silvia Susana	5.945.365	B-7
MURAS, Romina Valeria	26.123.604	B-2
JACOBY MORETTI, Susana	4.932.850	B-4
FESTA, Haide Beatriz	3.972.415	C-8
MUÑOZ, María Angélica	11.634.443	C-6
PATERLINI, Nívea	12.071.497	C-8
MARTINEZ, Liliana	11.258.826	D-3
MENENDEZ, Carina Laura	24.636.283	D-3
SANZ, Cecilia Inés	24.314.341	D-5
CARNEVALI, Patricio Luciano	28.950.092	E-2
LOPEZ, Ariel Hernán	27.535.035	E-3

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 52/2005

Prorróganse designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio.

Bs. As., 26/1/2005

VISTO el Expediente N° S02:0018660/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y las Decisiones Administrativas N° 3 del 21 de enero de 2004 y N° 657 del 10 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, complementado por su similar N° 601 del 11 de abril de 2002, establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de las actividades del MINISTERIO DEL INTERIOR, resulta necesario disponer la prórroga de las designaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2004 en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de dicho Departamento de Estado.

Que por la Decisión Administrativa N° 657 del 10 de diciembre de 2004 se aclaró que las prescripciones de la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, resultan de aplicación al personal comprendido en las Plantas de Personal Transitorio, en las jurisdicciones y organismos en los que rige el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse, a partir del 1° de enero de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, las designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de las personas cuyos datos se mencionan y en los niveles y grados que en cada caso se indican en los Anexos que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I AL ARTICULO 1°

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO - PROGRAMA 16 - ACTIVIDAD 01 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11:

NIVEL/GRADO	APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. N°
E5	ALONSO, GUSTAVO ADRIAN	17.286.989
E5	ALVAREZ FLORES, CHRISTIAN F.	24.870.840
E5	ALVAREZ, SERGIO ARMANDO	23.014.524
E4	AVAD, JAVIER EDUARDO	26.052.898
E5	BARRAZA OLIVERA, VERONICA A.	22.311.345
E4	BLANCO, PATRICIA CLAUDIA	14.614.105
E3	CAMPOS, ENRIQUE GABRIEL	24.814.926
E3	CARPINI, GUSTAVO ADRIAN	26.488.675
E4	CHIARANDINI, VERONICA	22.110.303
E4	CHINCHILLA, CELIA BEATRIZ	5.440.922
E4	DAVIS, OSCAR JORGE	25.156.373
E5	ESTURAO, MARIA JULIA	3.358.128
E4	FICA, STELLA MARIS	17.198.392
E5	GALLERI, CARLOS ENRIQUE	4.856.574
E5	GONZALEZ, ANTONIO RUBEN	13.816.413
E3	GUERRINI, CECILIA	23.517.953
E5	IBAÑEZ, ROSA INES	22.812.984
E4	LO MEDICO OLIVE, MARIA JOSE	26.786.447
E4	MECCIA, ANDRES MIGUEL	18.557.828
E4	MORENO, EMILIANO DARIO	25.530.889
C4	ORDUÑA, SUSANA	3.943.921
E3	ORTIZ, CARLOS ROBERTO	4.736.189
E3	PRETTI, VIVIANA GABRIELA	22.001.280
E3	RECALT, MARIA JULIA	27.170.146
E3	REDONDO, MARCELO CHRISTIAN	22.860.194
E3	RICO, MARIA ELENA	17.601.491
E1	RIVERO, ALFREDO SECUNDINO	17.014.770
E5	ROMERO, MARTHA BEATRIZ	23.627.573
E3	RONZONI, FRANCO HORACIO M.	26.725.046
E5	SAGRERA MAGUIRE, MARIA NIRIA	11.897.299
E7	SANCHEZ, ANA MARIA	12.362.268
E4	SANTELLAN, MARIA SOLEDAD	24.307.359
E5	SCABINI, CLAUDIO ISIDORO	12.486.625
E5	VAZQUEZ, SUSANA BEATRIZ	16.689.920
E4	VILLALVA DE DOMINGUEZ, AIDA R.	18.837.448

ANEXO II AL ARTICULO 1°

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO - PROGRAMA 17 - ACTIVIDAD 01 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11:

NIVEL/GRADO	APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. N°
D4	PARAMO, DANIELA A.	20.189.543
E4	AZUAGA, DIEGO JAVIER	24.821.731
D8	JUHASZ, MARIA TERESA	3.688.149

ANEXO III AL ARTICULO 1°

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 01 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11:

NIVEL/GRADO	APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. N°
D4	ARGÜELLO, NELIDA ROSALIA	14.445.766
B3	ARIAS, MARTA BEATRIZ	18.046.738
B3	BARONIO, ROSA GRACIELA	10.585.165
B2	CASTAGNINO, CARLOS OSCAR	7.760.468
B3	FRANZESE, GRACIELA BEATRIZ	13.211.608
C3	GALARZA DE LA CUESTA, MARIA I.	5.927.985
B3	GARCIA, NANCY INES	16.235.464
B4	GONZALEZ, AMANDA CONSUELO	4.441.287
B0	GONZALEZ ALAZARD, DIEGO F.	25.175.164
B3	LOPERENA, GRACIELA LUJAN	14.461.141
D5	MARCELLI, JORGE DANIEL	16.996.270
D4	NAPOLI, CLAUDIA MARISA	21.503.028
B3	SANCHEZ, NELIDA DOLORES	12.176.777
B3	SANCHEZ, VALERIA PATRICIA	23.631.688
B4	SIBILLA, MARIA FABIANA	21.080.724
B4	SORBI, LAURA CRISTINA	14.677.186
C3	VAL HEREDIA, GEORGINA ANDREA	25.895.418
B3	VENTURA, RODOLFO	4.594.549
B3	VIOLA, FRANCISCA VICENTA	12.355.500
D5	WAMBA, KARINA ANABELLA	23.057.775

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 21/2005

Transfiérese a un agente de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la citada Jurisdicción, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 28/2/2005

VISTO la Actuación N° 93415-04-1-4 del Registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional; el Decreto N° 639 de fecha 18 de abril de 2002, por el que se aprobaron las "Normas para el trámite de adscripciones de personal", la Resolución Conjunta S.L. y T. N° 1 y M.E. y P. N° 123 del 19 de febrero de 2004 y lo solicitado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que compartiendo los términos de dicho requerimiento, el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la transferencia de la agente Gloria María CHAPARRO (D.N.I. N° 16.975.030) de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con su respectivo cargo y nivel escalafonario a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que dicha agente se encuentra adscripta a la Dirección General citada en último término, de la referida Secretaría, por Resolución Conjunta S.L. y T. N° 1 y M.E. y P. N° 123 del 19 de febrero de 2004.

Que lo solicitado encuadra dentro de los supuestos establecidos en el punto 6 inciso c) del Anexo I al Decreto N° 639/02, aprobatorio de las "Normas para el trámite de adscripciones de personal".

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia de la agente Gloria María CHAPARRO, quien ha prestado su conformidad al respecto, y del cargo en el que revista.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto se ajusta a lo prescripto en el artículo 6° de la Ley N° 25.967, aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el punto 6 inciso c) del Anexo I al Decreto N° 639/02 y el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Art. 1° — Transfiérese de la DIRECCION DE GESTION Y CONTROL JUDICIAL de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la agente Nivel "C", Grado 6 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Doctora Gloria María CHAPARRO (D.N.I. N° 16.975.030), con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Art. 2° — La agente transferida por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual nivel y grado de revista.

Art. 3° — Hasta tanto se realicen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decisión Administrativa 28/2005

Apruébase un contrato celebrado por el citado Instituto dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO el Expediente N° 254/2005 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 577/2003 se determinó que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la persona cuya contratación se propone viene desempeñando funciones bajo contrato con la Fundación ArgenInta y reúne los requisitos de idoneidad necesarios para las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la celebración de un contrato bajo el régimen de locación de servicios previsto en el Decreto N° 1184/01, con cargo al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, encuadrado en las disposiciones establecidas por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por los incisos 1 y 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo, que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL para el corriente ejercicio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: EL ANEXO NO SE PUBLICA LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767)-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 29/2005

Transfiérese a una agente de la Planta Permanente de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración, dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de la citada Jurisdicción, a la Planta Permanente de la Oficina Anticorrupción dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO el Expediente N° S01:0282422/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por dichos actuados la OFICINA ANTICORRUPCION dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, solicita la transferencia de la agente Nivel C, Grado 2, Doctora Doña Vanesa DEL BOCA (M.I. N° 22.878.104), perteneciente a la Dirección de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por la Ley N° 25.967 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al inciso I – Gastos en Personal contemplado en la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2001, se propicia la transferencia de la mencionada agente de la Planta Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo que conlleva no sólo a la agente involucrada sino también a su cargo y respectivo crédito presupuestario.

Que la agente en cuestión, Doctora Doña Vanesa DEL BOCA, cuenta con la experiencia profesional suficiente en el análisis de normativas, expedientes y pliegos relacionados con los procedimientos de compras y contrataciones, como así también de los procedimientos de selección de prestadores de servicios públicos

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentra en condiciones de acceder a la transferencia de que se trata.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo establecido en el Anexo I, Artículo 15, inciso b), apartado IV, del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y en el Decreto N° 639/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Transfiérese a la agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel C, Grado 2, Doña Vanesa DEL BOCA (M.I. N° 22.878.104), con su respectivo cargo y nivel escalafonario, de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, a la Planta Permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2° — La agente transferida por el Artículo 1° de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual nivel y grado de revista.

Art. 3° — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el Artículo 1° de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Horacio D. Rosatti.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 30/2005

Apruébase una contratación efectuada por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO el Expediente N° 1.103042/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, la Circular N° 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005.

Que por Decreto N° 491/02 se estableció que toda contratación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que por Decreto N° 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto N° 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el de-

bido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la UNIDAD MINISTRO dependiente de dicha Cartera de Estado.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular N° 4 de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que tomó la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo al Programa 01– Actividades Centrales, Partida Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11– Tesoro Nacional correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.967.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 01– Actividades Centrales, Partida Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 31/2005

Apruébase una contratación efectuada por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO el Expediente N° 1.102.808/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, la Circular N° 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005.

Que por Decreto N° 491/02 se estableció que toda contratación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que por Decreto N° 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto N° 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de dicha Cartera de Estado.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular N° 4 de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que tomó la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo al Programa 20-00-01 – Actividades Centrales, Partida Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.967.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 20-00-01 – Actividades Centrales, Partida Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 33/2005

Apruébase una contratación celebrada por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO el Expediente N° 1.103795/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, la Circular N° 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005.

Que por Decreto N° 491/02 se estableció que toda contratación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que por Decreto N° 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto N° 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la UNIDAD MINISTRO dependiente de dicha Cartera de Estado.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular N° 4 de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que tomó la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo al Programa 01— Actividades Centrales, Partida Presupuestaria 1.8.7. — Contratos Especiales — Fuente de Financiamiento 11— Tesoro Nacional correspondiente a la Jurisdicción 75 — MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.967.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 01— Actividades Centrales, Partida Presupuestaria 1.8.7. — Contratos Especiales — Fuente de Financiamiento 11 — Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 — MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 32/2005

Apruébase una contratación efectuada por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO el Expediente N° 1.103.040/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, la Circular N° 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005.

Que por Decreto N° 491/02 se estableció que toda contratación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que por Decreto N° 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto N° 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de dicha Cartera de Estado.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular N° 4 de la SE-

CRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que tomó la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo al Programa 01 — Actividades Centrales, Partida Presupuestaria 1.8.7. — Contratos Especiales — Fuente de Financiamiento 11— Tesoro Nacional correspondiente a la Jurisdicción 75 — MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.967.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 01— Actividades Centrales, Partida Presupuestaria 1.8.7. — Contratos Especiales — Fuente de Financiamiento 11 — Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 — MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 34/2005

Apruébanse contrataciones celebradas por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el Decreto N° 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de renovaciones de personal en la órbita de las SECRETARIAS DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2005, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que los consultores propuestos para renovar su contratación han prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto N° 1184/01 hasta el 31 de diciembre de 2004, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 — MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse las contrataciones del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 — MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2005, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 35/2005

Dase por aprobada la prórroga de una contratación de la Unidad Ejecutora Central de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 3/3/2005

VISTO el Expediente N° S02:0018577/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 202 del 30 de enero de 1991, N° 284 del 13 de marzo de 1998, N° 601 del 11 de abril de 2002, N° 258 del 24 de junio de 2003, N° 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de prórroga de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577/03, se estableció que los contratos de locación de servicios personales convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto mencionado en el párrafo precedente, estableció que los contratos de locación de servicios personales, convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, siempre que se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato cuya renovación o prórroga se gestione.

Que la enmienda propiciada tiene por objeto prorrogar una contratación cuyo vencimiento opera el 31 de diciembre de 2004, habiéndose modificado las condiciones del contrato cuya prórroga se gestiona, quedando por lo tanto incluida en las previsiones del artículo 3° del Decreto N° 577/03 y correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Decreto N° 202/91 dispuso la creación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC).

Que por Decreto N° 284/98 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID 1068/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que el artículo 11 del Decreto citado en el considerando anterior estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS continuará integrada por personal perteneciente a la planta de funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR y, por personal contratado, haciendo uso de fondos del Préstamo para atender la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR.

Que por el referido modelo de Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se comprometió a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, el cual se desarrolla bajo la coordinación y supervisión general de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el citado Contrato de Préstamo dispone en el artículo 6.04 de las Normas Generales que el Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. En efecto, la cláusula 1.04 del Capítulo I de las Estipulaciones Especiales establece que el monto de los recursos adicionales podrá incluir aportes de los Municipios hasta por el equivalente del total de los recursos adicionales.

Que por Decreto N° 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo general del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR es contribuir al desarrollo económico integral de las cinco mayores aglomeraciones urbanas del interior del país, mejorando la eficiencia y competitividad de las mismas, bajando el "costo ciudad" y generando condiciones para la realización de pequeñas y medianas empresas.

Que por resultar necesario proceder a la prórroga de contratación de una persona especializada para el PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la utilización de enmiendas es una metodología aprobada por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), a la cual la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR debe ajustarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 284/98.

Que la prórroga contractual en cuestión será financiada con recursos provenientes del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR (Préstamo BID 1068/OC — AR — Aporte Local).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR — PROGRAMA 19 — ACTIVIDAD 7, correspondiente al presupuesto sancionado para el ejercicio del año 2005.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en la Decisión Administrativa N° 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 3° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la prórroga de contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, Contrato de Préstamo BID 1068/OC y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 7.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 36/2005

Transfiérese a la planta permanente de la Dirección Nacional de Programas Sanitarios de la Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción de la Secretaría de Programas Sanitarios de la citada Jurisdicción, a un funcionario perteneciente a la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán".

Bs. As., 3/3/2005

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente N° 1-2002-2653/03-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE solicita, a fin de satisfacer necesidades de servicio, la transferencia de la agente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", organismo descentralizado del citado Ministerio, Da. Cynthia Alicia SPILLMANN (D.N.I. N° 13.681.142), personal permanente, Nivel D – Grado 1 de la Carrera del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción aprobada por el Decreto N° 277/91 y sus modificatorios.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas presupuestarias correspondientes al Inciso 1 – Gastos en Personal, se estima conveniente, por las razones expuestas, disponer la transferencia de la nombrada agente de la planta permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", a la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que se ha acreditado la ausencia de menoscabo moral y económico para la nombrada agente, quien ha prestado expresa conformidad a su transferencia y al cambio de escalafón que implica la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y en el artículo 15, inciso b), apartado IV, del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Transfiérese a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS SANITARIOS de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, a partir de la fecha de su notificación, a la agente Da. Cynthia Alicia SPILLMANN (D.N.I. N° 13.681.142) perteneciente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", equiparándose su cargo de revista al Nivel C con Grado 5 del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto N° 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 2° — Teniendo en cuenta que la remuneración bruta mensual a percibir por la nombrada agente en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, producto del cambio de escalafón que implica la transferencia dispuesta en el artículo precedente, resulta inferior a la liquidada y abonada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", deberá aplicarse, a los efectos de la equiparación correspondiente, las previsiones del Decreto N° 5592/68.

Art. 3° — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios del organismo de origen.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 37/2005

Apruébanse contrataciones de locación de servicios celebradas por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 3/3/2005

VISTO la Ley N° 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Expediente N° 1-2002-288/05-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramitan las propuestas de contratación de las Licenciadas Da. Catalina de la PUENTE y Da. Sonia Gabriela TARRAGONA bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha elevado las propuestas de contratación de las aludidas profesionales, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas comprendidas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobado para el ejercicio 2005, a fin de atender al gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos de "locación de servicios" encuadrados en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y las Licenciadas Da. Catalina de la PUENTE (DNI. N° 21.571.254) y Da. Sonia Gabriela TARRAGONA (DNI. N° 22.000.298), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobados para el ejercicio 2005.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 817/2004

Dase por aprobada una contratación celebrada por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Expediente N° E-31815-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, y lo solicitado por el mencionado MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el articulo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se consigna en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2° del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo establecido por el articulo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2° — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, monto mensual y total allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas especificas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 818/2004

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Expediente N° 263/2004 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta Jurisdicción y los Decretos N° 1184 del 20 de setiembre de 2001 y N° 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto N° 1184/01, de Da. Cristina Mabel WUTHRICH, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02, habiéndose acompañado oportunamente la documentación detallada en la circular SLyT N° 4/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 22 de noviembre de 2004, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, fue atendida con cargo a las partidas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.827.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01 y a tenor de lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada a partir del 22 de noviembre de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto N° 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y Da. Cristina Mabel WUTHRICH (D.N.I. N° 13.393.844), quien prestará servicios en la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor D – Rango III, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 1.586.-).

Art. 2° — La contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley Nacional de Presupuesto N° 25.827.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 814/2004

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Expediente N° 269/2004 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta Jurisdicción, los Decretos N° 1184 del 20 de setiembre de 2001 y N° 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto N° 1184/01, de D. Eric CALCAGNO Y MAILLMANN cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1° de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.827.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado a partir del 1° de noviembre de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto N° 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y D. Eric CALCAGNO Y MAILLMANN (D.N.I. N° 18.332.131), quien prestará servicios en la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor A — Rango III, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS ($ 8.122.).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley Nacional de Presupuesto N° 25.827.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 815/2004

Exceptúase a la citada Jurisdicción de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de celebrar una contratación.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0322924/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184/01.

Que la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1° del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2/04, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto N° 1142/03.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01 y por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo a la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 2/04.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 816/2004

Exceptúase a la citada Jurisdicción de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2004, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 30/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0139914/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, formulada por la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SECRETARIA DE MINERIA ha elevado la propuesta de contratación del señor Esteban Abel ACHEAR (D.N.I. N° 28.168.624), quien posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiere la posesión de título universitario o terciario, cuya prestación resulta imprescindible para el eficaz desarrollo de los objetivos propios de la Secretaría citada.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las disposiciones del Decreto N° 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que la contratación de la persona indicada será instrumentada con posterioridad, de conformidad con lo regulado por el Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto que permitiría efectuar la contratación de la persona involucrada en la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Por ello,

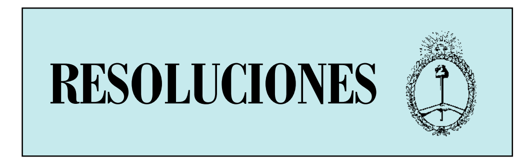
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo dispuesto por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación del señor Esteban Abel ACHEAR (D.N.I. N° 28.168.624) de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 67/2005

Incorpórase a un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/2/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos, que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1061/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30707638806	M M INSTALACIONES SRL

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 68/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/2/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 998/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Noviembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
20107492306	RICOTTA CARLOS ALBERTO
20070339898	GUZMAN JUAN
20069868933	AZUBEL DAVID

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 69/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/2/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de

fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 998/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30708771844	HOTEL DE LA FLOR
27300273276	CHIAPPE MARIANA SOLEDAD
27142866108	HAEL MARIA SUSANA
33623604239	CENTRO MEDICO DE RADIACIONES S A
30689511550	OSCAR PRIOTTI E HIJOS SRL
20058595730	FRARE MARIO FLORENTINO
20056053035	FAIRHURST EDUARDO CARLOS

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 70/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/2/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1061/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
20069967095	TERAN RODOLFO NICOLAS
20080562633	AGÜERO JUAN ANTONIO
20084450066	BEVILACQUA OSCAR EMILIO
20084465535	VARGAS JUAN PEDRO
20085184041	SAMSON ANTONIO HUMBERTO
20265062408	CONTTI DANIEL ALEJANDRO
20267952567	BURGOS JUAN HECTOR
27087716665	ELIAS ANGELICA E
27126743438	MARTIN ANA MARIA
27271423093	AMADO LEAL VANESA YANINA
30658559628	BOLA GAMA S A
30667688341	CONSORCIO DE COPROPIETARIOS CLUB DE
30708676175	FABRI-LUINI SRL
30708687533	ALEGRE ALEJANDRO LUIS Y MARRE ESTEBAN

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 80/2005

Incorpórase a un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 15/2/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de

fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre del 2004 y la Resolución GP Nº 266 de fecha 04 de noviembre 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 266/04 y inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado octubre de 2004.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 266/04 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado octubre de 2004.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador TAIN RAUL ALBERTO contemplado en la Resolución GP Nº 266/04 a partir del período mensual devengado noviembre de 2004.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 998/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
23071799379	TAIN RAUL ALBERTO

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 81/2005

Incorpórase a un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 15/2/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80938968-1-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 723 de fecha 21 de julio del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 723/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.850 de fecha 08 de julio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 723/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30548083156	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANONIMA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 62/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/2/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80957615-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1122/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1122/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
20069185240	SABIO ANTONIO
20084972720	KARLEN MARIO JOSE
20142947375	LARIA OSCAR ALBERTO
20160807173	GINER EDGARDO MARTIN
20227201267	KERSEVAN DANIEL CARLOS
27045956461	MATIELLO MARTA ANGELICA
30566026704	PARANAGRO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
30589105822	LAFERRARA MARIO JOSE Y LAFERRARA DE WOLF
30604158970	HOTEL LAS ROCAS S A
30611543227	SORBALOK S.A.
30617623745	CONVENOR SOCIEDAD ANONIMA
30689421640	CREDITOS DEL SUDESTE S A
30701540294	DOMINGUEZ ROSENDE JOSE DOMINGUEZ ARZONDO
30707035524	CIAN DISTRIBUCIONES S R L
30707052321	MEDICAL S.R.L.
30708626879	DELLA SCHIAVA S.A. EN FORMACION
30708660724	LOAT S.R.L.
33708665539	EL PRETAL S.R.L. (EN FORMACION)

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 63/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/2/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80957615-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron, lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1122/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1122/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30707761926	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.
30671924238	ATILES S A
20165128118	MIRANDA HECTOR EULOGIO
20104009620	LIBSON DANIEL ALBERTO
20069156879	ZUÑIGA RAMON SEGUNDO
20039998239	MIRANDA HERNAN FERNANDO

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 64/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/2/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1061/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del, período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30696609159	BARICENTRO S A
30658163120	PRODUCTS SERVICE SA
27018495673	ANGEL INES MARIA
20228423352	CAMEJO SERGIO ADRIAN
20152021675	HOSOKAWA TADAYOSHI
20119120285	MUNILLA MIGUEL ANGEL
20073700389	COSTA MIGUEL ANGEL
20047513996	BABASZ ALBERTO
20076479888	CHINARRO ROBERTO

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 65/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/2/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 998/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
27042326092	VAZQUEZ MARIA ESTER
30707456813	ASOCIACION FILANTROPICA ARGENTINA
30701812529	EASYVIDEO S A
20146032053	PATELLA MIGUEL
30623213095	INVERSORA DEL LITORAL S A

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 66/2005

Incorpórase a un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 3/2/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80941395-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 770 de fecha 05 de agosto del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 770/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.013 de fecha 27 de julio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 770/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30660710888	ALPLA ARGENTINA SA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 190/2005

Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de determinados empleadores.

Bs. As., 25/2/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80976510-1-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto de los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que obligatoriamente serán incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en forma paulatina hasta el mes devengado julio de 2005.

Art. 2º — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente a los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente sobre los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar ante la Unidad de Atención Integral / Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluidos formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de los empleadores que cumplan con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2º de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberán abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4º — Todos los empleadores que no hayan sido incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado julio de 2005; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 102/2005

Prorrógase la concesión otorgada a Aerolíneas Argentinas S.A., para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte, y con facultad de omitir escalas, en determinadas rutas.

Bs. As., 3/3/2005

VISTO el Expediente N° S01:0043560/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA solicitó la prórroga de la concesión otorgada por Decreto N° 612 de fecha 16 de mayo de 1989, para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, con facultad de omitir escalas en las rutas: 1) SALTA (Provincia de SALTA) – TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) – CORDOBA (Provincia de CORDOBA) – MENDOZA (Provincia de MENDOZA) – NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) – ESQUEL (Provincia del CHUBUT) –TRELEW (Provincia del CHUBUT) – COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) – RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) – RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa; 2) SALTA (Provincia de SALTA) – TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) – CORDOBA (Provincia de CORDOBA) – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) – VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – TRELEW (Provincia del CHUBUT) – COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) – RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) – RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa; 3) IGUAZU (Provincia de MISIONES) – POSADAS (Provincia de MISIONES) – CORDOBA (Provincia de CORDOBA) – MENDOZA (Provincia de MENDOZA) – NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) – ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y viceversa; 4) BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – IGUAZU (Provincia de MISIONES) y viceversa; 5) BUENOS AIRES – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – CORDOBA (Provincia de CORDOBA) – LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA) – CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) y viceversa; 6) BUENOS AIRES – BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) – VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – GENERAL ROCA (Provincia de RIO NEGRO) – CUTRAL CO (Provincia del NEUQUEN) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; 7) BUENOS AIRES – SAN MARTIN DE LOS ANDES (Provincia del NEUQUEN) y viceversa; 8) BUENOS AIRES – BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) – VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – TRELEW (Provincia del CHUBUT) – COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) – RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) – RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa; 9) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) – NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; 10) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) – TRELEW (Provincia del CHUBUT) – COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) – RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) – RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS

DEL ATLANTICO SUR) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa; 11) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – CORDOBA (Provincia de CORDOBA) – TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) – SALTA (Provincia de SALTA) – (como servicio de temporada) y viceversa; 12) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) – MENDOZA (Provincia de MENDOZA) (como servicio de temporada) y viceversa; 13) BUENOS AIRES – VILLA GESELL (Provincia de BUENOS AIRES) (como servicio de temporada) y viceversa; 14) SALTA (Provincia de SALTA) – TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) – IGUAZU (Provincia de MISIONES) (como servicio de temporada) y viceversa; y 15) BUENOS AIRES – CONCORDIA (Provincia de ENTRE RIOS) – PASO DE LOS LIBRES (Provincia de CORRIENTES) – POSADAS (Provincia de MISIONES) – IGUAZU (Provincia de MISIONES) y viceversa.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), las concesiones pueden ser prorrogadas por lapsos no mayores de QUINCE (15) años si subsistiesen las razones de interés público que motivaron su otorgamiento, indicándose asimismo que la solicitud en tal sentido deberá ser presentada con una anticipación no menor de UN (1) año antes del vencimiento de la concesión en vigor.

Que en ese sentido, la solicitud de la empresa ha sido presentada con la antelación que requiere la norma citada.

Que por Resolución N° 485 de fecha 8 de abril de 1994 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se autorizó la cesión a AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA de la concesión de diversas rutas de titularidad de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, en las mismas condiciones y por el plazo originario establecido en el Decreto N° 612/1989, entre las que se encuentran las siguientes: 1) BUENOS AIRES – SAN MARTIN DE LOS ANDES (Provincia del NEUQUEN) y viceversa; 2) BUENOS AIRES – VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; 3) BUENOS AIRES – GENERAL ROCA (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa; 4) BUENOS AIRES – CONCORDIA (Provincia de ENTRE RIOS) y viceversa; y 5) BUENOS AIRES – PASO DE LOS LIBRES (Provincia de CORRIENTES) y viceversa.

Que las rutas que AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA cediera parcialmente a AUSTRAL LINEAS AEREAS – CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA fueron luego solicitadas nuevamente en concesión por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Resolución N° 1437 de fecha 30 de octubre de 1998 de ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se otorgó a la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA la concesión para explotar servicios de transporte aéreo interno de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, entre otras, en las siguientes rutas: 1) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – SAN MARTIN DE LOS ANDES (Provincia del NEUQUEN) y viceversa, 2) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) – VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – GENERAL ROCA (Provincia de RIO NEGRO) – CUTRAL CO (Provincia del NEUQUEN) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa. 3) BUENOS AIRES – BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) – VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – TRELEW (Provincia del CHUBUT) – COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) – RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) – EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) – RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa, 4) y BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – CONCORDIA (Provincia de ENTRE RIOS) – PARANA (Provincia de ENTRE RIOS) – PASO DE LOS LIBRES (Provincia de CORRIENTES) – POSADAS (Provincia de MISIONES) – IGUAZU (Provincia de MISIONES) y viceversa

Que teniendo en cuenta que la explotación de dichas rutas fue concedida por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución, la concesión de dichas rutas se encuentra vigente, resultando por tanto prematuro considerar su prórroga en la actualidad, razón por la cual el pedido respectivo deberá formularse en su oportunidad.

Que por ello, debe considerarse que el pedido de prórroga efectuado por la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA se encuentra limitado a las rutas detalladas en los numerales 1) a 5), y 9) a 14), inclusive, del Artículo 1° del Decreto N° 612/1989.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre del 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase a partir del 16 de mayo de 2004 y por el término de QUINCE (15) años la concesión otorgada a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte, y con facultad de omitir escalas, en las siguientes rutas:

1) SALTA (Provincia de SALTA) – TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) – CORDOBA (Provincia de CORDOBA) – MENDOZA (Provincia de MENDOZA) – NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) – ESQUEL (Provincia del CHUBUT) – TRELEW (Provincia del CHUBUT) – COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) – RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) – RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa;

2) SALTA (Provincia de SALTA) – TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) – CORDOBA (Provincia de CORDOBA) – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) – VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – TRELEW (Provincia del CHUBUT) – COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) – RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) – RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa;

3) IGUAZU (Provincia de MISIONES) – POSADAS (Provincia de MISIONES) – CORDOBA (Provincia de CORDOBA) – MENDOZA (Provincia de MENDOZA) – NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) – ESQUEL (Provincia del CHUBUT) y viceversa;

4) BUENOS AIRES – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – IGUAZU (Provincia de MISIONES) y viceversa;

5) BUENOS AIRES – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – CORDOBA (Provincia de CORDOBA) – LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA) – CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA) y viceversa;

6) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) – NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa;

7) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) – TRELEW (Provincia del CHUBUT) – COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) – RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) – RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa;

8) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – CORDOBA (Provincia de CORDOBA) – TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) – SALTA (Provincia de SALTA) – (como servicio de temporada) y viceversa;

9) MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) – MENDOZA (Provincia de MENDOZA) - (como servicio de temporada) y viceversa;

10) BUENOS AIRES – VILLA GESELL (Provincia de BUENOS AIRES) - (como servicio de temporada) y viceversa;

11) SALTA (Provincia de SALTA) – TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) – IGUAZU (Provincia de MISIONES) - (como servicio de temporada) y viceversa;

Art. 2° — Recházase la solicitud de prórroga presentada por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, por encontrarse vigente la concesión otorgada hasta el 30 de octubre de 2013 en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 1437 del 30 de octubre de 1998 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respecto de las siguientes rutas:

1) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) – VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – GENERAL ROCA (Provincia de RIO NEGRO) – CUTRAL CO (Provincia del NEUQUEN) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa,

2) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – SAN MARTIN DE LOS ANDES (Provincia del NEUQUEN) y viceversa,

3) BUENOS AIRES – BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) – VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) – TRELEW (Provincia del CHUBUT) – COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) – RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) – RIO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa, y

4) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – CONCORDIA (Provincia de ENTRE RIOS) – PASO DE LOS LIBRES (Provincia de CORRIENTES) – POSADAS (Provincia de MISIONES) – IGUAZU (Provincia de MISIONES) y viceversa.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Procuración del Tesoro de la Nación

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 20/2005

Unifícase en el servicio jurídico de la Policía Federal Argentina la representación judicial de los organismos del sector público nacional demandados en una causa en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 50.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO la Ley N° 25.344, la reglamentación de su capítulo IV aprobada por el Decreto N° 1116/00 y la Resolución PTN N° 2/01, y

CONSIDERANDO:

Que ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 50, Secretaría única la causa caratulada "LLANOS MIGUEL ANGEL Y OTROS c/COMPLEJO MEDICO P.F.A. CHURRUCA VISCA Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° 16.112/04).

Que la acción entablada fue comunicada a esta Procuración del Tesoro de la Nación conforme lo previsto por la Ley N° 25.344 y su reglamentación por Decreto N° 1116/00.

Que surge de los términos del escrito de inicio que la demanda se dirige contra el Estado Nacional - Ministerio de Justicia y la Policía Federal Argentina.

Que es necesario proveer los medios conducentes para la más adecuada y eficiente defensa de los intereses del Estado Nacional en el juicio referido.

Que, a ese efecto, resulta necesario unificar la representación estatal en el servicio jurídico de la Policía Federal Argentina.

Que el artículo 6° de la Resolución PTN N° 2/01, dictada en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 16 de la reglamentación del capítulo IV de la Ley N° 25.344, prevé, para los casos en que se demandare a dos o más organismos públicos o entes comprendidos en el artículo 6° de la Ley N° 25.344, la unificación de la representación en el organismo o ente que dispusiere el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION.

Que el suscripto es competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 12.954 y su reglamentación.

Por ello,

EL PROCURADOR
DEL TESORO DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Unificar en el Servicio Jurídico de la Policía Federal Argentina la representación judicial de los organismos del sector público nacional demandados en la causa caratulada "LLANOS MIGUEL ANGEL Y OTROS c/COMPLEJO MEDICO P.F.A. CHURRUCA VISCA Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° 16.112/04) en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 50, Secretaría única.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a los servicios jurídicos pertinentes y, oportunamente, archívese. — Osvaldo C. Guglielmino.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1839

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Régimen Nacional de Obras Sociales. Procedimiento de excepción para el ingreso de los aportes y contribuciones determinados e intimados por las obras sociales. Pago direccionado a una obra social. Régimen de información. Resolución General Nº 1648. Su suspensión. Resolución General Nº 1744. Su modificación. Nómina de sujetos alcanzados.

Bs. As., 7/3/2005

VISTO las Resoluciones Generales N° 1648 y N° 1744, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general citada en primer término estableció el procedimiento que deben observar los contribuyentes y/o responsables para la cancelación de los importes correspondientes a aportes y contribuciones sobre la nómina salarial con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales, originados en deudas determinadas mediante actos de verificación, fiscalización u otros, efectuados u ordenados por las propias obras sociales, que se encuentren intimadas y/o en etapa de reclamo administrativo o judicial.

Que a su vez, dicha norma también implementó un régimen de información a cargo de las entidades sociales comprendidas en el citado Régimen Nacional de Obras Sociales, respecto de los actos de fiscalización y acciones judiciales realizados en cada mes calendario.

Que por otra parte, la aplicación de sus disposiciones fue suspendida por la Resolución General N° 1744, sólo con relación a las obras sociales detalladas en su Anexo, a raíz de las medidas cautelares dictadas.

Que esta Administración Federal fue notificada de las sentencias dictadas por los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social, mediante las cuales se hizo lugar a las medidas cautelares peticionadas, por otras obras sociales, en contra de las disposiciones de la mencionada Resolución General N° 1648.

Que en consecuencia, corresponde informar la denominación de los agentes de salud alcanzados por las respectivas medidas de no innovar decretadas.

Que para ello, se estimó conveniente sustituir el Anexo de la Resolución General N° 1774, a fin de incorporar los Apartados "C", "D" y "E" con el detalle de los aludidos agentes de salud.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asesoría Legal y Técnica.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 1744, en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese su Anexo, por el que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO – RESOLUCION GENERAL N° 1744

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 1839)

A) Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social N° 1. Expediente N° 9319/04. Autos caratulados "O. S. AERONAVEGANTES Y OTROS CONTRA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS SOBRE AMPAROS Y SUMARISIMOS".

Obra Social	Obra Social
de Aeronavengantes	de Viajantes Vendedores de la República Argentina
del Personal de la Industria Textil	del Personal Hotelero y Gastronómico de la Unión de Trabajadores Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina
de Conductores de Transporte Colectivo de Pasajeros	del Personal de Seguridad Comercial, Industrial e Investigaciones Privadas
Bancaria Argentina	de Conductores Camioneros y Personal del Transporte Automotor de Cargas
del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas	para la Actividad Docente
del Personal de la Publicidad	del Personal de las Telecomunicaciones de la República Argentina
del Personal de Televisión	de Peones de Taxis de la Capital Federal
de Docentes Particulares	de Recibidores de Granos y Anexos
del Personal Administrativo y Técnico de la Construcción y Afines	del Personal de los Hipódromos de Buenos Aires y San Isidro
de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina	de Empleados Textiles y Afines

B) Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social N° 4. Expediente N° 9475/04. Autos caratulados "O. S. ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION, AHORRO Y PRESTAMOS Y OTROS C/ESTADO NACIONAL - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS S/AMPAROS Y SUMARISIMOS SEC. 2 CON MEDIDA CAUTELAR ADJUNTA".

Obra Social	Obra Social
de la Actividad de Seguro, Reaseguro, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda	del Personal de Carga y Descarga
del Personal de Imprenta, Diarios y Afines	del Personal de Panadería
de Azulejos, Mosaicos, Graniteros, Lustradores y Porcelaneros	de la Actividad Vial
de los Supervisores de la Industria Metalmecánica de República Argentina	del Personal de la Industria del Papel, Cartón y Químicos
de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina	de Modelos Argentinos
de Encargados Apuntadores Marítimos	del Personal de Espectáculo Público
de Fotógrafos	del Personal de Fábricas de Pinturas
de la Marina Mercante	de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros
de la Federación Gremial de la Industria de la Carne y sus Derivados	del Personal de Farmacia
del Personal de la Actividad Cervecera	para los Trabajadores de la Educación Privada

C) Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social N° 4. Expediente N° 9547/04. Autos caratulados "OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES Y OTROS C/ESTADO NACIONAL - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS S/AMPAROS Y SUMARISIMOS SEC. 2 – CON MEDIDA CAUTELAR ADJUNTA".

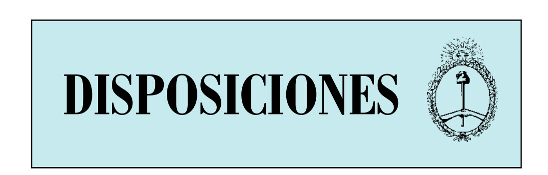
Obra Social	Obra Social
de Trabajadores de las Comunicaciones	del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina
del Personal de la Actividad Vitivinícola	del Personal de la Industria Fideera
del Personal de la Industria del Caucho	de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza
de Choferes de Camiones	del Personal de la Industria del Tabaco
del Personal de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento y Lavaderos Automáticos	del Personal de la Industria del Fósforo
del Personal de Prensa de la República Argentina	del Personal de la Industria Maderera

D) Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social de Feria N° 7. Expediente N° 32.832/04. Autos caratulados "OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS C/ESTADO NACIONAL - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS S/NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA".

— Obra Social de los Trabajadores de la Industria del Gas.

E) Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social de Feria N° 7. Expediente N° 26.432/04. Autos caratulados "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES C/ESTADO NACIONAL - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS S/ NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA CON MEDIDA CAUTELAR ADJUNTA".

— Obra Social del Personal de Sociedades de Autores y Afines.



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 71/2005

Modifícase el Manual para el Control de la Descarga de la Especie Merluza Negra.

Bs. As., 4/3/2005

VISTO el Expediente N° S01:0302997/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Disposición N° 597 de fecha 13 de diciembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Disposición N° 597 de fecha 13 de diciembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprueba el MANUAL PARA EL CONTROL DE LA DESCARGA DE LA ESPECIE MERLUZA NEGRA (DISSOSTICHUS ELEGINOIDES).

Que el mencionado Manual, cuyo texto como Adjunto forma parte integrante del referido acto contiene, entre otras, la Planilla de Control de Tallas, a ser utilizada en el procedimiento establecido por el aludido Manual.

Que por razones operativas resulta necesario ajustar el formato de la referida Planilla, motivo por el cual la presente medida propicia su reemplazo.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por su similar N° 25.470, del Artículo 1 ° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Artículo 59 del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, del Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y de la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1° — Reemplázase en el MANUAL PARA EL CONTROL DE LA DESCARGA DE LA ESPECIE MERLUZA NEGRA (DISSOSTICHUS ELEGINOIDES), establecido por la Disposición N° 597 de fecha 13 de diciembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Planilla de Control de Tallas que es parte del mencionado Manual, por su similar que como Adjunto forma parte del presente acto.

Art. 2° — La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.

PLANILLA DE CONTROL DE TALLAS

En la ciudad de ...., a los ....días del mes de .... de ...., me/nos constituyo/constituimos en .... de la empresa ...., armadora del B/P ....Matrícula ....,siendo atendido por el/los señor/es ...., en su carácter de ....

En su presencia procedo/procedemos a efectuar la medición de tallas de la especie Merluza Negra

Producto .... **Clasificación:**......................................

TALLA	CANTIDAD	TALLA	CANTIDAD	TALLA	CANTIDAD
- 10 cm		35 cm		61 cm	
10 cm		36 cm		62 cm	
11 cm		37 cm		63 cm	
12 cm		38 cm		64 cm	
13 cm		39 cm		65 cm	
14 cm		40 cm		66 cm	
15 cm		41 cm		67 cm	
16 cm		42 cm		68 cm	
17 cm		43 cm		69 cm	
18 cm		44 cm		70 cm	
19 cm		45 cm		71 cm	
20 cm		46 cm		72 cm	
21 cm		47 cm		73 cm	
22 cm		48 cm		74 cm	
23 cm		49 cm		75 cm	
24 cm		50 cm		76 cm	
25 cm		51 cm		77 cm	
26 cm		52 cm		78 cm	
27 cm		53 cm		79 cm	
28 cm		54 cm		80 cm	
29 cm		55 cm		81 cm	
30 cm		56 cm		82 cm	
31 cm		57 cm		83 cm	
32 cm		58 cm		84 cm	
33 cm		59 cm		85 cm	
34 cm		60 cm		+ 85 cm	

Cantidad Cajas	
Cantidad de Piezas	
Porcentaje Menor a	
Porcentaje Mayor a	

.... Por la Empresa

.... Por la DNCP



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 171/2005

Bs. As., 4/2/2005

Prorrógase la Disposición Nº 868 del 17 de diciembre de 2003, por 365 días según lo establecido en el Art. 2º de la Resolución 1/2003, al Centro Educativo Asistencial Buenos Aires "C.E.A." - CUIT Nº 30-70759712-3 con domicilio legal y real en la calle Arévalo 2211 - C.P. (1425) Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la categoría "A".
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico con un cupo para 31 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple/doble.

Nº 473.488

Disposición 264/2005

Bs. As., 24/2/2005

Categorízase a la Institución Imenic "Virgen Niña" S.R.L. C.U.I.T. 30-70791339-4 con domicilio legal y real en la calle Sivori 1103 (2804) Campana - Pcia. de Buenos Aires bajo la Categoría Definitiva "A".
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Educación General Básica con un cupo para 79 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble; Centro de Día con un cupo para 26 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble; Centro Educativo Terapéutico con un cupo para 56 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble y Estimulación Temprana.
Reinscríbase a la Institución Imenic "Virgen Niña" S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Nº 473.491

Disposición 276/2005

Bs. As., 28/2/2005

Categorízase al Colegio C.A.I.P.A.C. C.U.I.T: 30-70824388-0 con domicilio legal y real en la Avda. Gaona 2772 - C.P. (1704) Ramos Mejía - Pcia. de Buenos Aires, bajo la Categoría provisoria "B" para las prestaciones de Educación Inicial y Educación General Básica con Integración por un plazo de 365 días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial conforme Resolución Nº 1/03 del Directorio de Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.
Encuádrense la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Educación Inicial con un cupo para 34 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y Educación General Básica con Integración, con un cupo de 53 concurrentes de los cuales 28 poseen una modalidad de concurrencia en jornada simple y 25 una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Inscríbase al Colegio C.A.I.P.A.C. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Nº 473.490

Disposición 277/2005

Bs. As., 28/2/2005

Recategorízase la Asociación de Ayuda al Ciego "A.S.A.C." - C.U.I.T: 33-55235170-9 con domicilio legal y real en la calle Venezuela 584 (1095) Ciudad Autónoma de Buenos bajo la Categoría definitiva "A" para las prestaciones de Centro de Día y Formación Laboral.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las prestaciones de Centro de Día, con un cupo para 104 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble y de Formación Laboral, con un cupo para 21 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.
Inscríbase a la Asociación de Ayuda al Ciego "A.S.A.C." en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Nº 473.489

Disposición 278/2005

Bs. As., 28/2/2005

Categorízase al Instituto Educativo "Campo Alto", cuya razón social se encuentra a nombre de Serviam S.R.L. C.U.I.T: 30-64665847-7 con domicilio legal en la calle Directorio 1147 Dto. 1º - C.P. (1406) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Gorostiaga 1746 - C.P. (1426) Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la Categoría provisoria "B" para la prestación de Centro de Día por un plazo de 365 días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial conforme Resolución Nº 1/03 del Directorio de Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día con un cupo para 15 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Inscríbase al Instituto Educativo "Campo Alto", cuya razón social se encuentra a nombre de Serviam S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Nº 473.487



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 33/2005

Bs. As., 2/3/2005

VISTO el Expediente N° 000209/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de los consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000), o se propicien renovaciones o prorrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobado las renovaciones de los contratos de locación de servicios suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	DEDICACION
Mercedes Priscila PETERSEN	L.C. Nº 5.729.414	01/01/2005 - 30/06/2005	D, III	$1.220	100 %
Gabriela Noemí CAMILLETTI	D.N.I. Nº 22.419.707	01/01/2005 - 30/06/2005	B, III	$1.441,50	50 %
Paula Nazarena APRIGLIANO	D.N.I. Nº 27.162.677	01/01/2005 - 30/06/2005	C, IV	$ 2.164	100 %
Silvia Mabel SCHERMUK	D.N.I. Nº 16.335.184	01/01/2005-30/06/2005	C, IV	$ 2.164	100 %
Eduardo Héctor CHANTADA	D.N.I. Nº 17.400.590	01/01/2005 - 30/06/2005	C, IV	$ 2.164	100 %
Gabriela Delia FERNANDEZ	D.N.I. Nº 18.475.423	01/01/2005 - 30/06/2005	C, IV	$ 2.164	100 %
José María MARRACINO	D.N.I. Nº 22.777.979	01/01/2005 - 30/06/2005	C, IV	$ 2.164	100 %
Christian Pablo FORTUNA	D.N.I. Nº 22.873.547	01/01/2005 - 30/06/2005	B, I	$ 2.440	100 %
Lucila BROM	D.N.I. Nº 18.509.889	01/01/2005 - 30/06/2005	C, IV	$ 2.164	100 %
Orlando Rubén MASSA	D.N.I. Nº 27.798.916	01/01/2005 - 30/06/2005	D, III	$1.220	100 %
Alberto Héctor CLISO	D.N.I. Nº 13.237.674	01/01/2005 - 30/06/2005	C, IV	$ 2.164	100 %

e. 8/3 N° 473.323 v. 8/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.412/2005

Bs. As., 1/3/2005

VISTO el Expediente Nº 22.745 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, la Ley 22.400 y las Resoluciones Nº 24.828 del 30 de septiembre de 1996 y Nº 25.475 del 27 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que tanto las normas relativas a los requisitos para los aspirantes al ingreso a la matrícula de productor asesor de seguros, como las que determinan los requisitos para la capacitación permanente de los profesionales ya inscriptos, establecen la actualización de sus contenidos como función y facultad de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que se estima necesario atender a esa actualización, mediante la incorporación de contenidos que permitan incrementar la información y capacitación, teniendo en cuenta la experiencia acumulada en los años de desarrollo de los programas, el dictado de nuevas normas legales y la posibilidad de integrar a los productores asesores de seguros en programas que, además de estar vinculados a la actividad, conllevan un valor social adicional, como es el relativo a la accidentología vial.

Que este último tema integra, asimismo, el Plan de Reducción de Siniestros implementado a partir del corriente año por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que razones de orden práctico ligados a la instrumentación de nuevos contenidos y a la oportunidad en que deben cumplirse los requisitos, hacen conveniente su incorporación a la normativa vigente con una ubicación temática transitoria, sujeta a una posterior reestructuración formal.

Que también resulta necesario establecer requisitos mínimos de cursado, a fin de facilitar el cumplimiento por parte de los aspirantes, los productores asesores y los prestadores de servicios de capacitación.

Que, a fin de facilitar el control futuro de la capacitación continuada, se estima conveniente establecer la regularización de la situación de los productores asesores de seguros en esa materia, a través del cumplimiento estricto de los requisitos correspondiente al corriente año.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 22.400 y 67 inciso f) de la Ley 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE

ARTICULO 1º — Incorpóranse al Programa de Capacitación para Aspirantes a obtener la matrícula de productor asesor de seguros, a partir del año lectivo 2005, los siguientes temas:

· 1) Prevención de accidentes y Educación Vial (se integrará, en forma provisoria, como anteúltimo tema del Módulo Uno del anexo I de la Resolución Nº 25.475):

1.1-Introducción

-Definición y concepto de accidente

-Estadísticas accidentológicas

*A nivel mundial

*A nivel país

-El accidente de tránsito en comparación con otras causas de muerte

-Repercusión socio-económica

1.2-El factor humano

-La importancia del error en los accidentes de tránsito

-Condiciones psicofísicas requeridas por Ley para conducir vehículos

*Alcohol y conducción - Alcoholemia

*Drogas y conducción

*Otras alteraciones físicas y psíquicas como factores de riesgo

1.3-Factor vehicular

-Seguridad activa y pasiva

*Cinturón de seguridad

*Bolsa de aire/air bag

*Apoyacabezas

*Neumáticos

*Frenos

-Condiciones y requisitos de seguridad exigidos por Ley

-La revisión técnica vehicular

1.4-Factor ambiental

-Sistema de señalización uniforme

*Señalamiento vertical

*Señalamiento horizontal

*Señalamiento luminoso

*Señalamiento transitorio

*Hidroplaneo/Acquaplanning

1.5.El rol del PAS en la prevención vial

-La importancia de actuar en prevención vial

-Acciones a llevarse a cabo para colaborar en la ocurrencia de este flagelo.

• 2) La actividad del Productor Asesor de Seguros frente al marco normativo sobre prevención de ilícitos en el lavado de activos (se integrará, en forma provisoria, como último tema del Módulo Uno del anexo I de la Resolución Nº 25.475):

2.1-Régimen Legal

-Ley 25.246, artículo 20. Deber de informar. Sujetos obligados.

-Ley 25.246, artículo 21. Obligaciones de los sujetos obligados.

2.2-Régimen sancionatorio

-Artículos 277, 278 y 279 del Código Penal. Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.

-Ley 25.246. Capítulo IV. Régimen Penal Administrativo. Artículos 23 y 24.

2.3-Régimen de aplicación.

-Resolución Nº 28.608 de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Definición de hechos y operaciones sospechosas. Obligación de informar.

-Resolución Nº 4/2002 de la Unidad de Información Financiera. Identificación de clientes. Información a requerir. Registro General de Transacciones u operaciones (Base de Datos). Conservación de la documentación. Recaudos mínimos que deberán tomarse al reportar operaciones inusuales o sospechosas. Guía de transacciones inusuales o sospechosas en la órbita del sector seguros.

-Casos prácticos ejemplificativos.

• 3) Análisis de la situación de las entidades aseguradoras. Indicadores del mercado asegurador. (Se integrará, en forma provisoria, como último tema del Módulo Cuatro del anexo I de la Resolución Nº 25.475):

3.1-Indicadores generales, patrimoniales, financieros, y de gestión. Concepto de cada componente de los indicadores y explicación de su resultado. Ejemplos y comparaciones de los indicadores entre diferentes entidades aseguradoras. Circular SSN Nº 5.363 (Indicadores de los Balances al 31 de marzo de 2004) y Nº 5.381 (Indicadores de los Balances al 30 de junio de 2004).

A - (primas y recargos emitidos en cada entidad)/(primas y recargos emitidos en el total del mercado)*100

B - cantidad de juicios en trámite (nº de casos)

C - (créditos/activos) *100

D - [(disponibilidades + inversiones)/deudas con asegurados]*100.

E - [(disponibilidades + inversiones + total de inmuebles)/deudas con

asegurados)]*100

F - [(inversiones + inmuebles)/activo)]*100

G - (superávit/capital requerido)*100

H – [(disponibilidades + inversiones)/compromisos exigibles]*100

I - (primas cedidas/primas emitidas)*100

J - (Siniestros netos devengados/primas netas devengadas)*100

K - (gastos de producción/primas y recargos emitidos)*100

L - (gastos totales/primas y recargos emitidos)*100

M - (Resultado del Ejercicio/primas y recargos emitidos)*100

Las entidades prestadoras habilitadas que ajusten el desarrollo de sus programas al contenido analítico precedente quedan eximidas de realizar una presentación específica para su autorización. Caso contrario, tramitarán la variante a proponer mediante los procedimientos en vigencia.

ARTICULO 2º — Para el cumplimiento de los requisitos del Programa de Capacitación Continuada por parte de los productores asesores de seguros, correspondiente al año 2005 será obligatorio cursar el tema 1 indicado en el artículo precedente (con una carga horaria de 4 cuatro horas cátedra) y los designados como 2 y 3 (en conjunto, 4 cuatro horas cátedra). El saldo de horas (4 —cuatro—), hasta completar las doce (12) requeridas, podrá cumplirse mediante las actividades autorizadas o que se autoricen en los términos de la normativa vigente. En el dictado de los cursos pautados, las entidades prestadoras habilitadas deberán respetar —como mínimo— el contenido académico de los tres temas establecidos en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — El cumplimiento en término de lo establecido en el artículo anterior importará, asimismo, la regularización de la situación de los productores asesores de seguros en cuanto a los requisitos del Programa de Capacitación Continuada.

ARTICULO 4º — La modificación del temario del examen de competencia para la obtención y ampliación de la matrícula, con la inclusión de los temas establecidos en el Artículo 1º de la presente resolución, entrará en vigencia a partir del segundo turno de inscripción para todos los aspirantes a rendir bajo la modalidad libre o para aquellos —que bajo la modalidad regular— hubiesen iniciado su formación durante el corriente año.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 8/3 N° 473.254 v. 8/3/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 157/2005

Bs. As., 3/3/2005

VISTO el Expediente S01 N°:0041153/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE SAN JUAN suscripta el 20 de mayo de 2004, la Secretaría se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que el 22 de septiembre de 2004, en el marco de dicho Programa fue suscripto el contrato de obra entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la empresa SUYAI S.R.L. para la construcción de la "Escuela Educación Popular" - Colonia Gutiérrez - Departamento Santa Lucía - Provincia de SAN JUAN.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO citada, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente, al contratista.

Que por Resolución Nº 696/2004 se aprobó la transferencia para el pago del anticipo financiero por PESOS CIENTO CUARENTA MIL SETENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 140.074,20).

Que la citada Resolución, estableció que en cada certificación presentada por el contratista, deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución, el porcentaje correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que el contratista SUYAI S.R.L. ha presentado el Certificado de Obra Nº 2 correspondiente al mes de diciembre de 2004, por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 132.031,40) conformado por el órgano de Gobierno de la Provincia de SAN JUAN.

Que del importe certificado se ha detraído el importe correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que por otra parte, el contratista ha presentado la Póliza de Seguro de Caución Nº 36.184 de la compañía RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000,00), en sustitución del Fondo de Reparo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta conforme las disposiciones del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la transferencia imputable al pago del Certificado Nº 2 por un monto de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 118.828,26) correspondiente a la obra Construcción Escuela "Educación Popular" - Colonia Gutiérrez - Departamento Santa Lucía - ejecutado en la PROVINCIA de SAN JUAN en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS por el contratista SUYAI S.R.L.

ARTICULO 2° — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa SUYAI S.R.L. de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta SECRETARIA y la Provincia de SAN JUAN de fecha 20 de mayo de 2004.

ARTICULO 3° — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 8/3 N° 473.389 v. 8/3/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 158/2005

Bs. As., 3/3/2005

VISTO el Expediente S01 N°:0041219/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE CORRIENTES suscripta el 09 de mayo de 2004, la Secretaría se comprometió a ejecutar, financiar,

efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que el 19 de septiembre de 2004, en el marco de dicho Programa fue suscripto el contrato de obra entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la empresa unipersonal ARQUITECTO CARLOS MIGUEL SEGOVIA para la construcción de la "Escuela N° 925 - Departamento Curuzú Cuatiá - Provincia de CORRIENTES".

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO citada, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente, al contratista.

Que por Resolución Nº 713/2004 se aprobó la transferencia para el pago del anticipo financiero por PESOS VEITICINCO MIL CIENTO QUINCE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 25.115,32).

Que la citada Resolución, estableció que en cada certificación presentada por el contratista, deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución, el porcentaje correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que el contratista ARQUITECTO CARLOS MIGUEL SEGOVIA ha presentado el Certificado de Obra Nº 2 correspondiente al mes de diciembre de 2004, por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 37.456,27) conformado por el órgano de Gobierno de la Provincia de CORRIENTES.

Que del importe certificado se ha detraído el importe correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que por otra parte, el contratista ha presentado la Póliza de Seguro de Caución Nº 409.544 de la compañía ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 12.557,67), en sustitución del Fondo de Reparo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta conforme las disposiciones del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la transferencia imputable al pago del Certificado Nº 2 por un monto de PESOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 33.710,64) correspondiente a la obra Construcción Escuela N° 925 - Departamento Curuzú Cuatiá - ejecutado en la PROVINCIA de CORRIENTES en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS por el contratista ARQUITECTO CARLOS MIGUEL SEGOVIA.

ARTICULO 2° — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa ARQUITECTO CARLOS MIGUEL SEGOVIA de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta SECRETARIA y la Provincia de CORRIENTES de fecha 9 de mayo de 2004.

ARTICULO 3° — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 8/3 N° 473.384 v. 8/3/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 159/2005

Bs. As., 3/3/2005

VISTO el Expediente S01 N°: 0036453/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE TUCUMAN suscripta el 19 de agosto de 2004, la Secretaría se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que el 17 de septiembre de 2004, en el marco de dicho Programa fue suscripto el contrato de obra entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la empresa FALIVENE CONSTRUCTORA S.R.L. para la construcción de la obra "Escuela s/n° - B° El Gráfico II - Las Talitas - Departamento Tafí Viejo - Provincia de TUCUMAN".

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO citada, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente, al contratista.

Que por Resolución Nº 699/2004 se aprobó la transferencia para el pago del anticipo financiero por PESOS TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 304.975,65).

Que la citada Resolución, estableció que en cada certificación presentada por el contratista, deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución, el porcentaje correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que el contratista FALIVENE CONSTRUCTORA S.R.L. ha presentado el Certificado de Obra Nº 1 correspondiente al mes de noviembre de 2004, por la suma de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 40.427,27) conformado por el órgano de Gobierno de la Provincia de TUCUMAN.

Que del importe certificado se ha detraído el importe correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que por otra parte, el contratista ha presentado la Póliza de Seguro de Caución Nº 274.050 de la compañía LA CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS por la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 3.950,00), en sustitución del Fondo de Reparo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta conforme las disposiciones del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la transferencia imputable al pago del Certificado Nº 1 por un monto de PESOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 36.384,54) correspondiente a la obra Escuela s/n° - B° El Gráfico II - Las Talitas - Departamento Tafí Viejo - ejecutado en la PROVINCIA de TUCUMAN en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS por el contratista FALIVENE CONSTRUCTORA S.R.L.

ARTICULO 2° — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa FALIVENE CONSTRUCTORA S.R.L. de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta SECRETARIA y la Provincia de TUCUMAN de fecha 19 de agosto de 2004.

ARTICULO 3° — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 8/3 N° 473.387 v. 8/3/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 907/2005

Bs. As., 18/2/2005

VISTO el expediente N° 6368/2004 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el "INSTITUTO DE LA RIBERA" (CUIT 27-18793941-6), perteneciente a la Señora Ana Luisa Arancibia Vega, solicita autorización para el dictado del curso de Operador Radiotelefonista Restringido.

Que mediante la Resolución N° 2444/98 la SECRETARIA DE COMUNICACIONES desreguló el dictado de cursos para la capacitación de Operadores de Telecomunicaciones, aprobando las "Normas para el Otorgamiento de Certificados de Operadores de Telecomunicaciones para los Servicios Fijo y Móvil Terrestre, Fijo y Móvil Terrestre por Satélite; Fijo y Móvil Aeronáutico, Móvil Aeronáutico por Satélite; Móvil Marítimo y Móvil Marítimo por Satélite".

Que mediante Resolución N° 2270/98 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES se aprobaron los programas correspondientes a los cursos de Operador Radiotelefonista Restringido, Operador Radiotelefonista Restringido VHF y Operador Radiotelefonista Restringido VHF Aerodeportivo.

Que la Resolución N° 793/97 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES delegó en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través de la Gerencia de Ingeniería, las funciones para el otorgamiento y supervisión de los certificados de Operadores de Telecomunicaciones.

Que del análisis efectuado por la Gerencia de Ingeniería surge que la documentación presentada por el "INSTITUTO DE LA RIBERA" (CUIT 27-18793941-6), se ajusta a lo establecido por el Artículo N° 7 de la Resolución SC N° 2444/98.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Ingeniería y el Servicio Jurídico Permanente de esta Comisión Nacional.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente de conformidad con las facultades establecidas por el Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios y por el Decreto N° 1916/2004.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Habilitar al "INSTITUTO DE LA RIBERA" (CUIT 27-18793941-6), perteneciente a la señora Ana Luisa Arancibia Vega, para el dictado de cursos de Operadores de Telecomunicaciones, en Sede Central, ubicada en México 1660, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Autorizar al "INSTITUTO DE LA RIBERA" (CUIT 27-18793941-6), perteneciente a la señora Ana Luisa Arancibia Vega, al dictado del curso de Operador Radiotelefonista Restringido.

ARTICULO 3° — La institución mencionada en los artículos precedentes, deberá cumplir con la normativa establecida por Resolución S.C.N° 2444/98, como así también con toda otra norma de aplicación a la autorización otorgada.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 N° 473.313 v. 8/3/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3137

Bs. As., 21/2/2005

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y el Expediente Nº 8757/04 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.967 sancionada el 24 de noviembre de 2004, publicada en el Boletín Oficial el 16 de diciembre de 2004, aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, que comprende el presupuesto del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), distribuido por Decisión Administrativa Nº 1/05 del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que de acuerdo al presupuesto aprobado, la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2005 ha quedado fijada en la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 23.600.000).

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley Nº 24.076 a esta Autoridad Regulatoria, y atento a lo dispuesto por el Artículo 63 del Decreto Nº 1738/92, este Organismo de Control se encuentra facultado para fijar los mecanismos de recaudación de la Tasa.

Que a fin de determinar la base de cálculo para el pago del anticipo que se dispone, se cuenta con la información correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2003 de las Distribuidoras y Transportistas de Gas, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS Nº 362/96.

Que el anticipo que por la presente se fija, se tomará a cuenta del importe que a todos los sujetos que resulten obligados al pago les corresponda abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control para el Año 2005, el que se determinará en forma definitiva, en oportunidad del pago de la última cuota de la mencionada Tasa, en base a los ingresos brutos por actividad regulada que surja de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2004.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase un anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control que oportunamente se determine para el año 2005 de PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000), la que será abonada por cada Sociedad Licenciataria de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Establécese como fecha de vencimiento para el ingreso del importe determinado en el Artículo Nº 1 precedente (Columna VTO 1º Anticipo Tasa Fiscalización y Control 2005 del Cuadro ANEXO I), el día 28 de febrero de 2005, vencido el cual será de aplicación lo establecido por el Artículo 64 de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 3º — Aplíquese los saldos a favor de las Licenciatarias al presente anticipo de acuerdo a lo establecido en el Art. 5º de la Resolución ENARGAS Nº 3102/04.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 2005 - 1º ANTICIPO **Anexo I**

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales Miles $	Compra Capacidad Transporte Miles $	Compra de Gas Miles $	Ingresos Brutos de Actividad Miles $	% Ingr. bruto Act. S/Total %	TASA DE FISC 1º ANTICIPO 2005 $	Saldos a Cuenta 2005 $	VTO. 28/02/2005 1º ANTICIPO TASA DE FISC. 2005 $
Transportadora de Gas del Norte S.A.	399,700.00	0.00	0.00	399,700.00	18.056559%	722,262.00		**722,262.00**
Transportadora de Gas del Sur S.A.	422,100.00	0.00	0.00	422,100.00	19.068486%	762,739.00		**762,739.00**
Metrogas S.A.	638,400.00	193,400.00	199,300.00	245,700.00	11.099566%	443,983.00		**443,983.00**
Gas Natural BAN S.A.	495,700.00	93,100.00	163,800.00	238,800.00	10.787857%	431,514.00		**431,514.00**
Litoral Gas S.A.	195,600.00	50,700.00	60,500.00	84,400.00	3.812794%	152,512.00		**152,512.00**
Gasnor S.A.	109,400.00	12,500.00	47,800.00	49,100.00	2.218106%	88,724.00		**88,724.00**
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	189,600.00	34,400.00	62,100.00	93,100.00	4.205819%	168,233.00		**168,233.00**
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	167,300.00	19,300.00	65,600.00	82,400.00	3.722443%	148,898.00		**148,898.00**
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	341,800.00	81,000.00	115,800.00	145,000.00	6.550416%	262,017.00		**262,017.00**
Camuzzi Gas del Sur S.A.	226,100.00	23,900.00	110,600.00	91,600.00	4.138056%	165,522.00		**165,522.00**
GasNea S.A.	17,600.00	2,800.00	5,400.00	9,400.00	0.424648%	16,986.00		**16,986.00**
Gas Andes S.A.	85,200.00	0.00	0.00	85,200.00	3.848934%	153,957.00	49,329.00	**104,628.00**
Gasoducto del Pacífico Argentino S.A.	42,800.00	0.00	0.00	42,800.00	1.933502%	77,340.00	14,185.00	**63,155.00**
Gasoducto Norandino Argentino S.A.	98,600.00	15,900.00	0.00	82,700.00	3.735996%	149,440.00		**149,440.00**
Gasoducto Cuenca Noroeste Ldta. (Atacama)	69,900.00	0.00	0.00	69,900.00	3.157752%	126,310.00		**126,310.00**
Gasoducto Uruguayana - TGM S.A.	71,700.00	0.00	0.00	71,700.00	3.239068%	129,563.00		**129,563.00**
TOTAL	3,571,500.00	527,000.00	830,900.00	2,213,600.00	100.000000%	4,000,000.00	63,514.00	**3,936,486.00**

1) La participación de cada Transportista y Distribuidor en la determinación de este anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control año 2005, ha sido calculada en función de los ingresos brutos por la actividad regulada de acuerdo a los Estados Contables al 31/12/2003 informados al Ente.

2) Los Subdistribuidores autorizados por el Ente, pagan la Tasa Anual en dos cuotas, siendo el mínimo quinientos Pesos ($ 500.-).

3) Los Comercializadores abonarán la suma de Pesos ocho mil ($ 8.000.-) como Tasa de Fiscalización y Control correspondiente al año 2005

NOTA: Se publica nuevamente por haber aparecido con error de imprenta en la edición del 7/3/2005

e. 8/3 Nº 473.247 v. 8/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición N° 205/2005

Bs. As., 2/3/2005

VISTO el expediente N° S01:0033219/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 91, de fecha 29 de julio de 2004, de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, establece la obligatoriedad de la certificación de los requisitos esenciales de seguridad por parte de las bicicletas de uso infantil que se comercializan en el país.

Que la Resolución N° 77, de fecha 22 de junio de 2004, de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, establece la obligatoriedad de la certificación de los requisitos esenciales de seguridad por parte de los encendedores que se comercializan en el país.

Que las Resoluciones N° 123, de fecha 3 de marzo de 1999, y N° 431, de fecha 28 de junio de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, establecen que, para su participación en la aplicación de los Regímenes de Certificación obligatoria, los Organismos de Certificación deberán contar con el reconocimiento al efecto de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, actualmente dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 123/99, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento antes mencionado, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que por medio de la Disposición N° 606, de fecha 28 de agosto de 2000, de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, fueron designados los integrantes del Comité de Evaluación de Organismos de Certificación.

Que el artículo 2° de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 431/99, establece como requisito para el reconocimiento de Organismos de Certificación su correspondiente acreditación por parte del ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION, creado por el Decreto N° 1474, de fecha 23 de agosto de 1994.

Que, a la fecha, IRAM - INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, se halla acreditado por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION como Organismo de Certificación de Bicicletas de uso infantil, en aplicación del régimen establecido por la Resolución S.C.T. N° 91/2004, y de Encendedores, en aplicación del régimen establecido por la Resolución S.C.T. N° 77/2004.

Que por medio de las Actas de recomendación técnica de fecha 8 de febrero de 2005, el Comité de Evaluación de Organismos de Certificación se ha expresado favorablemente acerca de la solicitud de reconocimiento presentada por IRAM - INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, para la realización de certificaciones de productos incluidos en las Resoluciones S.C.T. N° 91/2004 y N° 77/2004.

Que, asimismo, analizada la copia firmada de las Condiciones Particulares y Generales, en especial los Endosos del Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil anexado a fojas 231/253, esta autoridad estima que se encuentra cumplido con el requerimiento impuesto por el artículo 2°, inciso e), de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 431/99.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 123/99 y el artículo 9° de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 431/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Reconócese a IRAM - INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, como Organismo de Certificación de productos, en aplicación del régimen establecido por la Resolución N° 91, de fecha 29 de julio de 2004, de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA.

ARTICULO 2° — Reconócese a IRAM - INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, como Organismo de Certificación de productos, en aplicación del régimen establecido por la Resolución N° 77, de fecha 22 de junio de 2004, de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA.

ARTICULO 3° — La presente Disposición comenzará a regir a partir del día de la fecha.

ARTICULO 4° — La publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial será a cargo del interesado. — Dr. CARLOS H. PLANA, Dirección Nacional de Comercio Interior, Secretaría de Coordinación Técnica, Res. SCT 86/2003.

e. 8/3 N° 67.841 v. 8/3/2005

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Acordada 9/2005

Expte. N° 4555/04

En Buenos Aires, a los tres días del mes de marzo del dos mil cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I) Que con fundamento en las facultades que posee en materia de remuneraciones y categorizaciones, el Tribunal dictó las acordadas 8/99, 41/04 y 2/05.

II) Que la aplicación de esas disposiciones ha generado cambios en la denominación y valores remunerativos de los cargos de los agentes judiciales.

III) Que a los efectos de ordenar la composición del escalafón judicial con las retribuciones correspondientes a cada una de las categorías que lo conforman, resulta necesario detallar claramente la denominación y remuneración de los cargos existentes a partir de la aplicación de aquellas acordadas.

IV) Que por otra parte la acordada 41 del 2004 entró en vigencia a partir del mes de octubre de ese año, lo que puede dar lugar a la interpretación de que los ascensos que se produjeron desde esa fecha hasta la actualidad, lo fueron aplicando el nuevo escalafón.

V) Que resulta imprescindible adecuar las mencionadas acordadas, a fin de armonizar sus disposiciones con las del régimen legal de jubilaciones —ley 24.018— y con las normas del Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Nación, por lo que corresponde mantener las denominaciones originales de las categorías de funcionarios a septiembre de 2004.

Por ello ACORDARON:

1°) Aprobar el escalafón y escala de remuneraciones asignadas para los magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial de la Nación —a partir del 1° de octubre de 2004— detallados en la columna II de la planilla anexa a la presente.

2°) Disponer que los nombramientos de agentes efectivos o contratados y las promociones —permanentes o interinas—, suplencias, permutas y adscripciones que tuvieron lugar desde el 1° de octubre de 2004 deben considerarse efectuados en las categorías y con la remuneración vigente en el mes de setiembre de aquel año.

3°) Establecer que en el caso de cargos reescalafonados, los agentes conservarán la antigüedad en la categoría que registraba con anterioridad.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase, publicase en el Boletín Oficial y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. — ENRIQUE S. PETRACCHI, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — AUGUSTO CESAR BELLUSCIO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARLOS S. FAYT, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ANTONIO BOGGIANO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — JUAN CARLOS MAQUEDA, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — E. RAUL ZAFFARONI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — RICARDO LUIS LORENZETTI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARMEN M. ARGIBAY, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ANEXO A LA ACORDADA N° 9/05

PLANTA AL MES DE SETIEMBRE DE 2004 - COLUMNA I

		BASICO (A)	COMP. JERARQ. (B)	ACORD. 71/93 (C)	ACORD. 27/04 (D)	TOTAL RET.CARGO E=(A+B+C+D)
	ANEXO I					
01-01	JUEZ CORTE SUPREMA	822,21	1233,31	2900,00	200,00	5155,52
01-06	JUEZ CAMARA CASACION	800,00	1150,00	2300,00	200,00	4450,00
01-02 15-01	JUEZ CÁMARA SECRETARIO CSJN	740,64	1110,96	2210,00	200,00	4261,60
01-03 15-03 15-04 35-01 09-01	JUEZ PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO CAMARA ELECTORAL SECRETARIO LETRADO CSJN DIRECTOR GENERAL CONTADOR AUDITOR	674,21	1011,31	1460,00	200,00	3345,52
40-01 35-02 45-01 45-03 45-04 45-02	SUBDIRECTOR GENERAL DIRECTOR MÉDICO PERITO MÉDICO PERITO CONTADOR PERITO CALÍGRAFO PERITO QUÍMICO	591,99	887,98	1109,00	200,00	2788,97
15-07 15-10 30-02	SECRETARIO CÁMARA SEC. ELECT.CAPITAL PROSECRETARIO LETRADO INTENDENTE SUBDIRECTOR ADJUNTO	538,54	807,82	1041,00	200,00	2587,36
15-11 15-12 30-04 25-04 30-05	SECRETARIO JUZGADO SEC. ELECT. INTERIOR PROSECRETARIO CÁMARA SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO PROSECRETARIO ELECTORAL SECRETARIO CONTABLE SUBINTENDENTE	522,10	783,15	915,00	200,00	2420,25
30-03	PROSECRETARIO JEFE	513,88	770,82	560,00	200,00	2044,70
55-01	JEFE DE DEPARTAMENTO	501,54	752,32	545,00	200,00	1998,86
60-01	2DO. JEFE DE DEPARTAMENTO	472,77	709,15	514,00	200,00	1895,92
30-07	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO	415,21	622,82	451,00	200,00	1689,03
	ANEXO II					
64-00	OFICIAL MAYOR	346,00	519,00	360,00	200,00	1425,00
64-01	OFICIAL	314,80	472,20	233,00	200,00	1220,00
64-02	ESCRIBIENTE	276,80	415,20	158,00	200,00	1050,00
64-03	ESCRIBIENTE AUXILIAR	223,60	335,40	151,00	200,00	910,00
64-04	AUXILIAR	182,40	273,60	134,00	200,00	790,00
64-05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	157,20	235,80	100,00	200,00	693,00
	ANEXO III					
84-00	JEFE DE SECCIÓN	346,00	519,00	360,00	200,00	1425,00
84-01	ENCARGADO DE SECCIÓN	276,80	415,20	328,00	200,00	1220,00
84-02	OFICIAL DE SERVICIO	245,20	367,80	237,00	200,00	1050,00
84-03	MEDIO OFICIAL	207,60	311,40	191,00	200,00	910,00
84-04	AYUDANTE	182,40	273,60	174,00	200,00	830,00
84-05	AUXILIAR DE SERVICIO	170,00	255,00	100,00	200,00	725,00

PLANTA A PARTIR DE OCTUBRE DE 2004 - COLUMNA II

		BASICO (A)	COMP. JERARQ. (B)	ACORD. 71/93 (C)	ACORD. 27/04 (D)	TOTAL RET.CARGO E=(A+B+C+D)
	ANEXO I					
01-01	JUEZ CORTE SUPREMA	1068,87	1603,30	3770,00	260,00	6702,18
01-06	JUEZ CAMARA CASACION	1040,00	1495,00	2990,00	260,00	5785,00
01-02 15-01	JUEZ CÁMARA SECRETARIO CSJN	962,83	1444,25	2873,00	260,00	5540,08
01-03 15-03 15-04 35-01 09-01	JUEZ PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO CAMARA ELECTORAL SECRETARIO LETRADO CSJN DIRECTOR GENERAL CONTADOR AUDITOR	876,47	1314,70	1898,00	260,00	4349,18
40-01 35-02 45-01 45-03 45-04 45-02	SUBDIRECTOR GENERAL DIRECTOR MÉDICO PERITO MÉDICO PERITO CONTADOR PERITO CALÍGRAFO PERITO QUÍMICO	769,59	1154,37	1441,70	260,00	3625,66
15-07 15-10 30-02	SECRETARIO CÁMARA SEC. ELECT.CAPITAL PROSECRETARIO LETRADO INTENDENTE SUBDIRECTOR ADJUNTO	700,10	1050,17	1353,30	260,00	3363,57
15-11 15-12 30-04 25-04 30-05	SECRETARIO JUZGADO SEC. ELECT. INTERIOR PROSECRETARIO CÁMARA SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO PROSECRETARIO ELECTORAL SECRETARIO CONTABLE SUBINTENDENTE	678,73	1018,10	1189,50	260,00	3146,33
30-03	PROSECRETARIO JEFE	668,04	1002,07	728,00	260,00	2658,11
55-01	JEFE DE DEPARTAMENTO	652,00	978,02	708,50	260,00	2598,52
60-01 30-07	2DO. JEFE DE DEPARTAMENTO PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO	565,27	847,90	616,00	220,00	2249,17
	ANEXO II					
63-90	JEFE DE DESPACHO	456,50	685,30	542,30	220,00	1904,10
64-00	OFICIAL MAYOR	380,60	570,90	452,10	220,00	1623,60
64-01	OFICIAL	346,28	519,42	303,60	220,00	1389,30
64-02	ESCRIBIENTE	304,48	456,72	213,40	220,00	1194,60
64-03	ESCRIBIENTE AUXILIAR	245,96	368,94	196,90	220,00	1031,80
64-04	AUXILIAR	200,64	300,96	174,90	220,00	896,50
	ANEXO III					
83-01	SUPERVISOR	456,50	685,30	542,30	220,00	1904,10
84-00	JEFE DE SECCIÓN	380,60	570,90	452,10	220,00	1623,60
84-01	ENCARGADO DE SECCIÓN	346,28	519,42	303,60	220,00	1389,30
84-02	OFICIAL DE SERVICIO	304,48	456,72	213,40	220,00	1194,60
84-03	MEDIO OFICIAL	245,96	368,94	251,90	220,00	1086,80
84-04	AYUDANTE	200,64	300,96	221,10	220,00	942,70

e. 8/3 N° 473.402 v. 8/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, Art. 1013 inc. H)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas físicas y jurídicas que se detallan a continuación para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles concurra el representante legal o apoderado con los instrumentos que acrediten su personería legal a la Sección Control de la Recaudación y Garantías —Azopardo 350, Piso 3, Capital Federal—, a los efectos de retirar las garantías liberadas en el horario de 10.00 a 15.00 hs., atento lo normado en la Resolución General AFIP N° 1528/03 - Anexo I - punto B 9 que establece que "Si un contribuyente no concurriera a retirar los instrumentos de garantía o cheques puestos a su disposición con motivo de la liberación de garantías, las mismas serán dadas de baja del sistema si no se presentara dentro de los noventa (90) días de notificada su liberación. Los fondos remanentes serán girados a Rentas Generales".

CUIT	RAZON SOCIAL
33622362169	DISCAR S.A.
33693000179	DRISER S.A.
30648382126	DACORD S.A.
30648680488	D.D.SA.
30653922767	DETEGRAF S.A.
30542811745	DISTRIBUIDORA AMERICANA SA.
30707012303	DETROSER S.R.L
30677087079	CRAZY CORP SRL.
30680691718	CALZADOS SET JET S.A.
30679189936	CAPELIA SA.
30678545925	CAR FOX S.A.
30638338811	CHAMPAGNE S.A.

CUIT	RAZON SOCIAL
30663300446	CESARINI HORACIO Y CESARINI LUIS AURELIO S.H
30707333061	ABC PRINT S.R.L.
30656749055	BELLMOR S.R.L.
33702048929	DECORDESIGN S.R.L.
30692151840	DCH S.A.
30693141024	DEPOSITOS GENERALES DE ZONA FRANCA S.A.
30659024779	DINAR LINEAS AEREAS S.A.
30640504435	DESYNTH S.A.
24058945583	DELLA ZOPPA ALDA FABRICZIA
30707024352	DISTRIBUIDORA HOLLERIA S.A.
30640745602	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
20082094718	DEL CASTILLO RODOLFO
30648234836	DISTRIBUIDORA G 5 S.R.L.
30677735321	D.M. 2 S.R.L.
33707407269	DESEIT S.A.
30661384642	DOSEN SOCIEDAD ANONIMA
33703335549	D O S DE ARGENTINA S.R.L.
23170218019	DIEGUEZ JOSE MIGUEL
30677760369	DICSUR S.A.
30687467422	DEI FIORI S.R.L.
30661645950	DISTRIBUIDORA HUAURA S.A.
30694361079	DOLIUM S.A.
30685444387	DISTRIBUIDORA ATLANTICA S.R.L.
30707189750	DISTRIBUIDORA TORCUATO S.R.L.
30687683060	DUFIMA S.R.L.
30707477209	DRIVE IMPORT S.R.L.
30651508831	DATA MUSIC S.A.
30627981526	DULCYPAS S.A.
30655344477	DALEX S.R.L.

C.P. MIRTA A. CASCO, 2° Jefa Interina, División Documentación Fiscal.

e. 8/3 N° 473.378 v. 8/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se intima a los interesados que más abajo se detallan por este único medio, ya que no se ubica el domicilio declarado, para que en el perentorio término de 10 (diez) días proceda a abonar el cargo correspondiente, por la multa impuesta en las actuaciones respectivas, bajo apercibimiento de iniciar ejecución de cobro por vía judicial, conforme lo nombrado por el artículo 1122, siguientes y concordantes del Código Aduanero Ley 22.415. — Fdo.: PEDRO R. AQUINO, Administrador a/c Aduana de Iguazú.

ACTUACION	INTERESADO/S	D.N.I. N°	MONTO $
SA29-99-025	LEVI BOGADO BADE	18.692.297	295.306,96
SA29-00-099	VILTE MIGUEL A.	07.630.756	2.373,04
SC29-00-149	OVIEDO JORGE JOSE	16.062.561	3.011,11
SC29-02-289	REVERSAT RAMON	21.920.651	1.016,29
SC29-01-224	PEREYRA CARLOS LEONARDO	23.704.852	2.105,58
SC29-O1-047	SANCHEZ C. RODRIGO M.	21.173.879	10.291,92
SC29-O1-274	ROJAS ANDRES	12.901.685	2.325,90
SC29-01-004	AMARAL JORGE OMAR	23.347.268	3.047,05
SC29-01-041	PIRES MAXIMILIANO ROMAN	28.641.550	2.633,27
SC29-02-397	FERREIRA JORGE DANIEL	32.561.169	7.588,38
SC29-02-077	FERREIRA JORGE DANIEL	32.561.169	3.497,24
SC29-02-273	FERREIRA JORGE DANIEL	32.561.169	5.695,86
SC29-02-325	ENRIQUEZ ERNESTO	14.253.852	1.978,29
SC29-02-285	REVERSAT RAMON HORACIO	21.920.651	4.997,63
SC29-01-266	FERNANDEZ ROSALINA	93.034.970	1.447,33
SC29-99-011	DIAZ SILVERO REINALDO	92.734.235	31.005,63
SC29-01-236	RISSO RUBEN NORBERTO	17.956.599	2.203,93
SC29-02-269	ESCURRA JOSE MANUEL	21.050.080	9.175,47
SC29-02-269	NUÑEZ GILBERTO HILARIO	23.731.206	9.175,47
SC29-02-405	LONDERO EUSEBIO	30.360.221	5.675,24
SC29-02-100	BRITOS MARIA ANGELA	10.822.071	2.107,17
SC29-02-172	PENA WILFRIDO	18.686.694	1.165,00
SC29-02-378	FERNANDEZ ROJAS EVER N.	92.221.847	9.753,32
SC29-02-242	AREGUALTI FRANCISCO H.	08.416.838	1.057,50
SC29-02-090	CENTORAME SERGIO	23.878.753	1.823,25
SC29-02-128	CENTORAME SERGIO	23.878.753	2.249,32
SC29-02-237	LOPEZ INSFRAN GABINO	93.865.708	1.279,90
SC29-02-082	RIVAROLA GUERREÑO LUIS	93.111.669	1.064,70
SC29-02-216	OLMEDO JUAN JOSE	12.948.805	1.173,42
SC29-02-129	GONZALEZ OLAVE FABIAN F.	24.422.365	3.385,22
SC29-03-010	AQUINO JOSE	12.192.704	1.869,46
SC29-03-090	CRUZ MARCOS JAVIER	24.875.315	2.455,20
SC29-02-364	BRIZUELA LIDIA ANTONIA	18.695.203	1.643,43
SC29-02-407	FERNANDEZ MARIA BASILIA	23.994.464	6.420,40
SC29-02-351	GARAY JORGE ARNALDO	26.644.487	2.196,48
SC29-01-148	MAIDANA CARLOS	21.306.022	2.846,43

e. 8/3 N° 473.330 v. 8/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO DE NOTIFICACION ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/2/2005

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda.

SA46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
1050/04	Noguera Susana	CIPya 2008513	$ 46.56	977
1086/04	Villalba Ruiz Díaz Cristina	CIPya 1888822	$ 1675.78	977
1059/04	Monzón Gómez Hugo	CIPya 1140784	$ 32.48	977
1063/04	Paiva Ferreira Ninfa	CIPya 3566339	$ 92.31	977
1064/04	Torres Edgar Adolfo	CIPya 3474079	$ 46.64	977
1052/04	García Fleitas Isabel	CIPya 827536	$ 490.87	977
1060/04	Gómez Lezcano José	CIPya 2051958	$ 540.36	977
1058/04	Chávez Cáceres Eduardo	CIPya 2284598	$ 574.02	977
1099/04	Duarte Irala Eliza	CIPya 3452608	$ 595.11	985
1115/04	Rodríguez Pablo Valentín	CIPya 1466908	$ 1360.59	987
1122/04	Porta Villalba Gladis	CIPya 853461	$ 1166.73	987
1051/04	Prieto Rivarola Pablo	CIPya 1817579	$ 31.00	977
1049/04	Larroza Soley Amado O.	CIpya 1848723	$ 179.99	977
1061/04	Acosta Ruiz Díaz Luis	CIPya 5808694	$ 2756.39	977
1056/04	Sanabria Valentín	CIPya 503268	$ 899.20	977
1055/04	Martínez Ortiz Andrés	CIPya 474222	$ 920.00	977
1054/04	Prieto Rivarola Pablo	CIPya 1817579	$ 91.81	977
1120/04	Rodríguez Cubilla Manuela	CIP 3457850	$ 653.89	985
1069/04	Ortiz Ruiz Díaz Olga M.	CIPya 1564474	$ 1708.85	985
1015/04	Chilavert Vergara Samuel	CIPya 3273969	$ 599.98	977

SA46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
1014/04	Vera de Aguilar Evangelista	CIPya 705667	$ 503.98	977
1018/04	Maldonado Pabla	CIPya 2248011	$ 615.83	977
1010/04	Lezcano María	CIPya 702016	$ 839.98	977
1013/04	Troche Heil Floriano	CIPya 948989	$ 621.23	977
1011/04	Amarilla Bustamante S.	CIPya 861704	$ 1168.00	977
899/04	Chaparro de Ramírez R.	CIPya 1925584	$ 925.98	977
940/04	Del Valle Caballero María	CIPya 2833910	$ 699.99	977
939/04	Centurión María Victoria	CIPya 740605	$ 1249.14	977
901/04	Vera de Giménez Digna	CIPya 670179	$ 909.07	977
900/04	Flores Luis	CIPya 505237	$ 599.99	977
1020/04	Zárate Carrasco Yolanda	CIPya 712952	$ 1077.74	977
1016/04	Fleitas Rodríguez Justino	CIPya 2189376	$ 1936.66	947
1009/04	Villar Salustiana	CIPya 1437987	$ 2143.52	985
1019/04	Aquino Rolando Luis	CIPya 5493466	$ 3866.52	947
938/04	Esteche González Cecilia	CIPya 828667	$ 518.09	985
937/04	Mareco Zárate Luis A.	CIPya 4115945	$ 1132.04	985
1046/04	Duarte Zamudio Nicolás	CIPya 3320148	$ 5860.52	947
1032/04	Duarte Irala Eliza	CIPya 3452608	$ 605.91	985

SA46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
1031/04	González Cabral Felipe	CIPya 3452608	$ 280.12	985
1044/04	Roman Fermín	CIPya 1877590	$ 1577.89	985
1029/04	Guillen Jorge	CIPya 4110567	$ 2442.30	985
1030/04	Vázquez Paiva Roque	CIPya 1352675	$ 285.51	985
1000/04	Salazar Figueredo Avelino	CIPya 6342155	$ 841.09	985
1027/04	López Susana	CIPya 1443258	$ 358.65	985
1028/04	Guillen Osvaldo	CIPya 2405288	$ 2442.30	985
1024/04	Ayala de Cañella Gladys	CIPya 972084	$ 197.37	985
1035/04	Duarte Irala Eliza	CIPya 3452608	$ 356.50	985
1026/04	Monges Gamarra Rosalba	CIPya 3199475	$ 74.94	985
1001/04	Acosta López Wilma	CIPya 903605	$ 1603.24	985
1005/04	Melgarejo Insfran Bruno	CIPya 1514245	$ 699.01	985
1023/04	Armoa Patrocinia	CIPya 1189557	$ 581.01	985
935/04	Karajallo Fernández Juan	CIPya 1265610	$ 539.56	947
934/04	Vivero Ortiz Gustavo A.	CIPya 4357821	$ 1380.24	947
933/04	Pereira Rieve Francisco	CIPya 1878889	$ 668.38	947
925/04	Aquino Miñarro Cipriano	CIPya 2855203	$ 3695.07	947

RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (I.), Aduana de Posadas.

e. 8/3 N° 473.331 v. 8/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportista)
30-50119642-4	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A.	9			
30-50119642-4	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A.	2/2.1		SI	
30-50119642-4	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A.	2/2.2		SI	
30-70839728-4	CREATIVIDAD QUIMICA S.R.L.	4/4.1		SI	
30-57611387-7	QUIMICA LIMBADI S.R.L.	3/3.1	SI		
30-55977568-8	TAMIVOLT S.A.	4/4.1		SI	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 8/3 N° 473.631 v. 8/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/6/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	3/3.2	BHH 624	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	3/3.2	ETK 022	
30-70808435-9	PESQUERA SAN ROQUE	5/5.1	1741	ALDEBARAN
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	5/5.1	2323	TABEIRON DOS

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 8/3 N° 473.633 v. 8/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION

ANEXO B

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B) TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO - RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula N°	Chasis Nº o Nombre
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	3/3.2	CFV 090	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 8/3 N° 473.651 v. 8/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO N° 1016/97 -
ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1576
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	1/1.1	SI			
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	1/1.2		SI		
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	2/2.1	SI			
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	2/2.2		SI		
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	3/3.1	SI			
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	3/3.2		SI		
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	5/5.2			EJI 480	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	5/5.2			EJI 488	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	5/5.2			EJI 489	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	5/5.2			EKI 154	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	5/5.2			ELF 300	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	5/5.2			ELI 377	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	5/5.2			ELF 302	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	5/5.2			EKO 669	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	5/5.2			ESK 487	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	5/5.2			CXR 641	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	5/5.2			ERO 473	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	5/5.2			ERK 154	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	5/5.2			EQX 212	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.	5/5.2			ERD 363	
20078270730	MASH ENRIQUE TEODORO	5/5.2			CFC 428	
20078270730	MASH ENRIQUE TEODORO	5/5.2			EIA 989	
20078270730	MASH ENRIQUE TEODORO	5/5.2			AAJ 020	
20078270730	MASH ENRIQUE TEODORO	5/5.2			VYK 800	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 8/3 N° 473.642 v. 8/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO N° 31

Se le hace saber que en la actuación EAAA 605.421/01, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 3, se ha dictado la siguiente providencia: Buenos Aires, 12/11/01. Córrase Vista de todo lo actuado a ROSSIO HORACIO ANIBAL a quien se le imputa la presunta infracción al artículo 954 a) del Código Aduanero P.E. 135.614-4/96, multa mínima PESOS DOS MIL CINCUENTA Y TRES CON 53/100 ($ 2.053,53). — Fdo.: ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 8/3 N° 473.521 v. 8/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO N° 24

Se le hace saber que en la actuación EAAA 601.224/01, que tramita ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 3, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 23 DE JULIO DE 2003, se resuelve Condenar a la firma Transportes Aéreos Neuquén S.A. al pago de una multa equivalente al 45% el valor en aduana de la mercadería amparada por la exportación temporaria 98 073 ET01 999 E, el cual asciende a $ 67.500, por infracción al art. 970 del Código Aduanero. — Fdo.: ANTONIO CESAR PIERRI, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros".

e. 8/3 N° 473.519 v. 8/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO N° 37

Se le hace saber que en la actuación ADGA 605.180/01, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 3, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 24/10/01, CORRASE VISTA de todo lo actuado a CAINTER CAISA (CUIT 30-56266373-4) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 954 inc. a) del Código Aduanero. Se le hace saber que la multa mínima asciende a la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 11/100 ($ 8.960,11)". — Fdo. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 440, 4to. PISO, CAPITAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal.

e. 8/3 N° 473.515 v. 8/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY N° 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.

RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1555

VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DEL ANEXO DEL DECRETO N° 74/98.

DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	MARZO DE 2005
NAFTA HASTA 92 RON	0,7408
NAFTA DE MAS DE 92 RON	0,8583
GAS OIL	0,7935
KEROSENE	0,8763
SOLVENTE	1,5027
AGUARRAS	1,2650
DIESEL OIL	0,7677

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro. — Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 8/3 N° 473.626 v. 8/3/2005



BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
www.bancociudad.com.ar

VENTAS
ESMERALDA 660

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

AUSA

1º SUBASTA 2005
LOCAL PARA SUPERMERCADO O AFINES
PREDIO PARA TRANSPORTADORA DE CAUDALES O AFINES
BAJO AUTOPISTA - POR EL REGIMEN DE SUBCONCESION

Venta de Pliego: Se pondrán a la venta los Pliegos desde el 07 de marzo de 2005 hasta el 31 marzo de 2005, en Esmeralda 660, Piso 6º - Ciudad de Buenos Aires, en días hábiles de 10:00 a 15:00 horas. VALOR DEL PLIEGO $ 30,00 (PESOS TREINTA).

Consultas: Deberán realizarse por escrito, en Autopistas Urbanas S.A., sita en la calle Piedras 1260, Edificio "A" Piso 1º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, **hasta el 08 de abril de 2005**.

Presentación de las ofertas - Sobres nº 1 "Antecedentes" y 2 "Oferta Económica": En el Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, días hábiles, en el horario de 10:00 a 15:00; **los días 14 y 15 abril de 2005, venciendo el plazo de recepción el día 15 de abril de 2005, a las 15:00 horas**.

Acto de apertura de las Presentaciones: **Sobre nº 1**: El día 18 de abril de 2005, a las 10:30 horas en Esmeralda 660, 3º piso - "Sala Santa María de los Buenos Ayres" - Ciudad de Buenos Aires. **Sobre nº 2**: El día 26 de abril de 2005, a las 10:30 horas en Esmeralda 660, 3º piso - "Sala Santa María de los Buenos Ayres" - Ciudad de Buenos Aires. Bajo las formas y requisitos determinados en el pliego de bases y condiciones.

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 7/3 Nº 473.124 v. 8/3/2005



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta Nº 123/2005-MEP y Nº 237/2005-MPFIPS

Bs. As., 4/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0065734/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación imperante al momento de su dictado.

Que, asimismo, a través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos a la Comunidad.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos se encuentra actualmente reglamentado por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003.

Que por dicho decreto se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos bajo concesión o licencias, y efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los mismos.

Que, a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación, se ha efectuado el análisis particular de la situación de cada uno de los contratos de servicios, manteniéndose luego las tratativas y negociaciones entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas Concesionarias, orientadas a posibilitar un entendimiento de adecuación contractual.

Que luego de los análisis y negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS comunicó a cada una de las Empresas mencionadas, las respectivas propuestas de "CARTA DE ENTENDIMIENTO", conteniendo los términos y condiciones planteados para la adecuación contractual.

Que el consenso sobre dichas propuestas debía ser luego sometido a una Audiencia Pública que posibilitara la participación de la Comunidad y el debate sobre los términos planteados.

Que, una vez evaluado el desarrollo del debate efectuado en la Audiencia Pública corresponde a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS llevar a cabo las acciones previstas en la normativa aplicable en función de posibilitar la adopción de las decisiones orientadas a resolver la situación de los respectivos contratos de servicios públicos.

Que pese a los esfuerzos realizados en pos de arribar a un entendimiento, las mencionadas Empresas manifestaron sus diferencias con las propuestas formuladas por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, por lo que aún habiendo continuado las tratativas, no resultó factible llegar a un acuerdo.

Que dadas las circunstancias descriptas precedentemente, se estima conveniente en esta instancia instrumentar el mecanismo de Audiencia Pública previsto en el Decreto Nº 311/03, a fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de los términos planteados para la adecuación de los contratos de servicios involucrados.

Que el desarrollo de las Audiencias Públicas servirá de insumo para la decisión que deben adoptar las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS respecto de la prosecución de los contratos puestos en consulta.

Que para el desarrollo del conjunto de las Audiencias Públicas corresponde contemplar las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, que aprobó el "Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL".

Que, de esta forma, resulta necesario que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS disponga las medidas pertinentes para implementar el desarrollo de las Audiencias Públicas, así como para realizar y difundir el Informe de Cierre de cada consulta pública.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5º del Decreto Nº 311/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Convócase a Audiencias Públicas a los efectos de considerar los términos y condiciones de las posibles adecuaciones contractuales que fueran tratadas entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, actuante en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, dentro del proceso desarrollado en el marco de las Leyes Nros. 25.561, 25.790 y 25.972, el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, conforme al detalle del Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — En las Audiencias Públicas convocadas se considerarán las propuestas de adecuación de los respectivos contratos formuladas por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos o, en su caso, los acuerdos preliminares arribados por la SECRETARIA EJECUTIVA con dichas Empresas. Por lo demás, las Audiencias Públicas se llevarán a cabo en las instancias previstas en el Anexo adjunto a la presente y las propuestas de adecuación de los respectivos contratos o los acuerdos preliminares arribados serán publicados y estarán disponibles para ser consultados por los interesados en forma previa a cada una de las Audiencias, conforme a lo dispuesto en la presente y a través de las modalidades que deberá establecer la precitada SECRETARIA EJECUTIVA.

ARTICULO 3º — Las Audiencias Públicas convocadas tienen por finalidad promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones puestos en consulta, contribuyendo de esta forma al proceso de toma de decisión sobre los contratos involucrados y a las decisiones que corresponda adoptar oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en su carácter de Concedente de los servicios públicos en cuestión.

ARTICULO 4º — Las Audiencias Públicas se llevarán a cabo contemplando las previsiones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003.

ARTICULO 5º — La implementación, organización general y Presidencia de las Audiencias Públicas estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas Audiencias. A esos efectos, la citada Unidad queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03, a excepción de la fecha de las Audiencias Públicas que se determinan en el Anexo de la presente medida.

ARTICULO 6º — La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará oportunamente el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de cada una de las Audiencias Públicas convocadas. La inscripción en dicho Registro será libre y gratuita. De considerarlo conveniente, la referida SECRETARIA EJECUTIVA podrá habilitar otros registros para facilitar la inscripción de los interesados.

ARTICULO 7º — Los interesados en los temas puestos en consulta podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de las respectivas Audiencias Públicas y de las propuestas de entendimiento formuladas por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, así como también inscribirse en el Registro de Participantes, en las fechas y horarios que se determinen a tal efecto, en la sede de dicha Unidad, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes estará disponible en el domicilio antes indicado y en el sitio de internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 8º — Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de las Audiencias Públicas deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el Registro de Participantes y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá presentarse con antelación al cierre de dicho Registro, en el domicilio indicado en el Artículo 7º de la presente. Podrán acompañarse, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a entregar a cada inscripto el correspondiente certificado de inscripción que lo habilitará para exponer en la respectiva Audiencia.

Aquellas personas que tengan interés en opinar sobre el tema bajo consulta, sin participar como expositores orales en la Audiencia de que se trate, podrán efectuar sus presentaciones escritas y acompañar la documentación y sus propuestas en los términos antes mencionados.

Las presentaciones escritas, la documentación y las propuestas acompañadas por los interesados serán consideradas en la evaluación del desarrollo de la Audiencia Pública celebrada.

ARTICULO 9º — Aquellos interesados en exponer durante la Audiencia Pública, que se domicilien en un radio mayor a los CINCUENTA (50) kilómetros de la Ciudad en que se realice la respectiva consulta pública, podrán anotarse en el Registro de Participantes por correo, conforme a las modalidades que disponga la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 10. — Corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS comunicar la convocatoria a las Audiencias Públicas, conforme a los temas a tratarse en cada una de ellas, a:

a) Las Empresas concesionarias mencionadas en el Anexo a la presente medida.

b) La COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, creada por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

c) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas.

d) Los Gobiernos de las Provincias y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

e) Los respectivos Entes y Organismos que tienen conferidas las atribuciones de Organos de Control de cada uno de los sectores de servicios públicos.

f) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

g) Las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas.

h) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 11. — Concluida la Audiencia Pública, corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, conforme al Artículo 36 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03, elevar a la Presidencia de la mencionada Unidad en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la respectiva Audiencia Pública, un Informe de Cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la misma, así como también de las opiniones y presentaciones escritas efectuadas, agregando dicho Informe en las actuaciones administrativas. Asimismo, dicha SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la Audiencia mediante su publicación en el Boletín Oficial y la inclusión de UN (1) informe en el sitio de Internet de la aludida Unidad (www.uniren.gov.ar), conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo precitado del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

ARTICULO 12. — Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el Informe de Cierre de la respectiva Audiencia Pública, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, procederán a adoptar una definición sobre la cuestión puesta en consulta, conforme a lo previsto en el Artículo 38 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar). En base a la decisión adoptada, se dispondrán las acciones que resulten conducentes para la adecuación contractual, contemplando las previsiones establecidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790 y 25.972, así como en el Decreto Nº 311/03.

ARTICULO 13. — Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial y en DOS (2) diarios de circulación nacional, y difúndase a través del sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 14. — Comuníquese la presente a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO

EMPRESAS	FECHA DE AUDIENCIA PUBLICA
EDENOR S.A. y EDESUR S.A.	20/04/05
METROGAS S.A.	22/04/05
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.	27/04/05
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.	28/04/05
TRANSCOMAHUE S.A.	05/05/05
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN	06/05/05
GAS NATURAL BAN S.A.	13/05/05
TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.	18/05/05
TRANSNOA S.A.	20/05/05
TRANSNEA S.A.	26/05/05
TRANSPA S.A.	31/05/05

e. 7/3 Nº 473.500 v. 8/3/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Jose Eduardo VIGNERA (L.E. N° 4.012.875 - C.I.P.F. N° 2.170.112), que en el Sumario N° 587 - Expediente N° 100.510/84, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 42 del 15.03.04, mediante la cual se le impuso la siguiente sanción en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526: multa de $ 37.000 (pesos treinta y siete mil). El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS— LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 4006 del 26.8.03 (B.O. del 3.9.03) que se encuentra a su disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas. Toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos (Ex-Gerencia de Créditos del B.C.R.A) con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.— DIEGO H. PECORA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/3 N° 472.791 v. 8/3/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al último representante legal B.N.F. VALORES SOCIEDAD ANONIMA para que dentro del plazo de veinticuatro (24) días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6° oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero N° 1110, Expediente N° 26.654/03, caratulado "B.N.F. Valores Sociedad Anónima", el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

MONICA RITA GONZALEZ DEBATS, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/3 N° 472.795 v. 8/3/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor JORGE ALBERTO FANTIN (D.N.I N° 13.890.123) que en el sumario N° 955, Expediente N° 47.209/98, caratulado "NUEVO BANCO DEL CHACO S.A." el Señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 6 del 11.01.05 resolviendo el APERCIBIMIENTO, establecida en el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 21.526 de Entidades Financieras. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación, podrá interponer el recurso previsto en dicha Ley. Publíquese por 3 (tres) días. CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MARCELA A. OJEDA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/3 N° 473.011 v. 8/3/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Daniel Roberto PERLA (L.E. N° 7.621.165), Arístides Ubaldo Argentino SARDA (L.E. N° 446.053), Oscar Alfredo BARROSO (L.E. N° 5.459.773) y a la señora Liliana Marta PIAGGIO de OLIVERA (D.N.I. N° 12.980.101) que en el Sumario N° 632 - Expediente N° 100.816/84, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 135 del 26.07.04, mediante la cual se le impusieron las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526: a cada uno de los señores Arístides Ubaldo Argentino SARDA y Oscar Alfredo BARROSO multa de $ 594.700 (pesos quinientos noventa y cuatro mil setecientos) e inhabilitación por 8 (ocho) años; al Sr. Daniel Roberto PERLA multa de $185.800 (pesos ciento ochenta y cinco mil ochocientos) y a la Sra. Liliana Marta PIAGGIO de OLIVERA se le ha dispuesto su absolución, El importe de la multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 4006 del 26.8.03 (B.O. del 3.9.03) que se encuentra a su disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas. Toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días.

RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — DIEGO E. PECORA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/3 N° 472.790 v. 8/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Elva Nora BERETTA (L.C. Nº 6.241.742), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º piso, oficina Nº 5648, Capital Federal. 25 de febrero de 2005. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 7/3 Nº 473.291 v. 9/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Oscar Orlando SEGOVIA (D.N.I. Nº 12.826.963), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º piso, oficina Nº 5648, Capital Federal. 24 de febrero de 2005. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 7/3 Nº 473.297 v. 9/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Italo Rodolfo CASTIGLIONE (D.N.I. Nº 18.611.622), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º piso, oficina Nº 5648, Capital Federal. 25 de febrero de 2005. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 7/3 Nº 473.293 v. 9/3/2005

De Interés

PUBLICACIONES DE SOCIEDADES COMERCIALES

Martes 13 de julio de 2004 Primera Sección BOLETIN OFICIAL Nº 30.440 19

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 16/2004

Establécense para la publicación de avisos comerciales, los requisitos que serán verificados en la oportunidad de la presentación.

Bs. As., 12/7/2004

VISTO el procedimiento actual para la recepción de avisos comerciales en esta DIRECCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento no establece formalidades especiales en cuanto a la autenticación de las firmas de los avisos y la acreditación de la personería o facultades de quienes las insertan en ellos.

Que en la generalidad de los casos tales presentaciones son efectuadas por personas distintas de dichos firmantes.

Que si bien es cierto, que esta Dirección Nacional no detenta ninguna función de control sobre la validez o alcance legal que pueda tener lo publicado, ello no impide que deba garantizarse la certeza y seguridad de las publicaciones, por lo que a tales fines, resulta necesario adoptar recaudos conducentes a que la identidad y personería o facultades de los firmantes de avisos que se presenten a esta DIRECCION NACIONAL, sean verificadas en la misma oportunidad de dicha presentación.

Que asimismo y habida cuenta del dictado de la Resolución General I.G.J. Nº 13/04, corresponde explicitar la realización de aquellos controles que, dentro del tenor literal de los avisos, permitan una verificación de la observancia de aquellos recaudos que sean susceptibles de comprobación manifiesta.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR
NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:

Artículo 1º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL requerirá para la publicación de los avisos comerciales que le sean presentados, que los mismos cumplan con los siguientes recaudos:

1) La firma original inserta en los mismos deberá encontrarse certificada notarialmente. La certificación deberá asimismo relacionar la personería y/o facultades del firmante, en referencia al instrumento público o privado debidamente individualizado del cual surjan.

Exceptúase de lo dispuesto en este inciso a los avisos cuya publicación sea solicitada judicialmente, cuando el oficio respectivo y el aviso vengan suscriptos por el Juez o Secretario del Tribunal.

2) En el caso de avisos firmados por escribanos públicos, abogados o graduados en ciencias económicas, los mismos podrán presentarse con dicha firma legalizada por la autoridad de superintendencia de su matrícula, debiendo los mencionados profesionales incluir en el aviso, juntamente con la aclaración de su calidad de tales, sus datos de matrícula —salvo que los mismos consten en la legalización de su firma— y la individualización del instrumento público o privado del que resulte su autorización.

3) Junto a la aclaración de la firma, deberán insertarse los datos de la certificación notarial o legalización, los que serán confrontados previo a la recepción del aviso.

Los datos de la certificación notarial o legalización y la individualización del instrumento público o privado de donde surjan la personería, facultades o autorización del firmante, quedarán incluidos en todos los casos en el texto del aviso que se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL rehusará la recepción de los avisos que no cumplan con los recaudos indicados en el artículo anterior, como así también la de aquellos que de modo manifiesto no se ajusten a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º, incisos 1), 4) literales b) y d), y 5), de la Resolución General Nº 13/04 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 3º — Esta disposición entrará en vigencia a los 10 (diez) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a difusión en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL, comuníquese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y archívese. — Jorge E. Feijoó.

Comunicación Aclaratoria

VISTO la Disposición Nº 16/04 de esta DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL estableciendo determinados recaudos para la presentación de avisos comerciales a publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina, y

ATENTO algunas dudas planteadas por los señores usuarios en relación con el costo de la publicación de los datos correspondientes a la Certificación Notarial y la Legalización de firmas emitidas por los Colegios de Profesionales respectivos,

SE ACLARA que la publicación de los datos identificatorios de las referidas Certificaciones y Legalizaciones que se hacen constar al pie de los avisos respectivos, NO TIENEN COSTO ALGUNO PARA LOS SEÑORES USUARIOS, quedando en consecuencia, íntegramente a cargo de este organismo.

EL DIRECTOR NACIONAL